BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.661

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 634
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 12 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un *centímetro*, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no *se computarán*.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición *corrida*, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará *la suma de pesos* 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de *ratificaciones; de substitución* y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la *Dirección del* BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (*Acuerdo del* 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 11 de Abril de 1933

Por avisos varios	1.635.—
" *adicional* de balances	124.—
" anticipo de balances	70.—
" marcas	420.—
" subscripción	36.50
" adicional de marcas	230.—
" venta de Boletines y folletos	14.70
Total	$ 2.530.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos *gravámenes*	*0.20*
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Reducción de pena al penado Augusto A. Grossi

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1933.

19485. — 209. — Exp. N.° 2715. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Augusto Alejandro Grossi y los informes de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital y de la Cárcel de Encausados; atento que se trata de un delincuente primario, que ha observado siempre muy buena conducta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en dos años y seis meses la pena impuesta al penado Augusto Alejandro Grossi (N.° 33.750 de la Cárcel de Encausados).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Asilo Tutelar de Menores "Mariano Ortiz Basualdo". — Confirmación de personal.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19514. — 210. — A. 34. — Atento que es necesario confirmar los nombramientos de personal para el Asilo Tutelar de Menores "Mariano Basualdo" (Estación Las Armas, F. C. S.), hechos con posterioridad al Acuerdo de 21 de Febrero de 1932, que dispone la no provisión de los puestos vacantes en la Administración Nacional, porque se trata de empleos indispensables,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase el nombramiento de los siguientes empleados en el Asilo Tutelar de Menores "Mariano Ortiz Basualdo": Ayudante 6.°, Félix Sosa, a contar del 1.° de Octubre de 1932; Ayudante 6.° Pilar C. de Chacón, a contar del 16 de Noviembre de 1932 y Ayudante 6.°, Eduardo Bcherán, a contar del 1.° de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Reconócese los servicios prestados como Ayudantes sextos del Isaura Pereyra, desde el 1.° de Abril al 30 de Septiembre de 1932 y desde el 1.° de Mayo al 15 de Noviembre de 1932, respectivamente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. P. S. Casal.

Autorizando el trámite de un expediente de jubilación

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19496. — 211. — R. 101. — Visto el pedido de jubilación formulado por el doctor Antonio E. Ramayón, Secretario del Juzgado en lo Civil N.° 6 de la Capital y la causal en que la funda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, procederá a dar trámite al expediente de jubilación del doctor Antonio E. Ramayón, Secretario del Juzgado en lo Civil N.° 6 de la Capital, a cargo del doctor Raúl Perazzo Naón, a fin de que el Poder Ejecutivo pueda dictar, oportunamente, la resolución respectiva en orden a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Autorizando el trámite de un expediente de jubilación

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19497. — 212. — H. 43. — Visto le pedido que formula el doctor Raúl Luis Herrera y lo informado por Estadística, sobre los servicios que ha prestado; atento lo dispuesto por el Acuerdo de 22 de Febrero de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, procederá a dar trámite al expediente de jubilación del doctor Raúl Luis Herrera, actual Secretario de Juzgado de Comercio, a efecto de dictar la resolución que corresponda, en orden a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley número 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cárcel de Tierra del Fuego. — Nombrando Auxiliar 8.°

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19498. — 213. — C. 280. — Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Cárcel de Tierra del Fuego, y atento a las necesidades de dicho establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.°, de la Cárcel de Tierra del Fuego, a don Baldomero Angel Cernadas, en reemplazo de don José Pérez y Pérez, que falleció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Indulto de Ramón Maciel

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19464. — 214. — Exp. 2135. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Ramón Maciel y el informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Paraná; atento que se trata de un delincuente primario, que ha observado conducta ejemplar en el establecimiento donde se halla cumpliendo su condena, y que ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6.°, de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la parte de condena que aún le falta cumplir, al penado Ramón Maciel.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aprobando una licitación privada a los efectos de la ejecución de obras en la Base Aérea de "Los Tamarindos".

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.145. — 4.521. — Visto este expediente (D. 1035|28, corresponde 1134, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación los antecedentes de la licitación privada efectuada el día 17 de Enero de 1933, para la adjudicación de la "provisión y colocación de uno torre tanque metálica de 17.50 m. de altura, con cuba de 100 m3. de capacidad", con destino a la Base Aérea de "Los Tamarindos", (Provincia de Mendoza), autorizada a licitar privadamente por el artículo 6.° del Acuerdo de Ministros número 14.951 de fecha 28 de Diciembre de 1932, (B. M. número 9255), y el contrato respectivo, celebrado "ad referéndum", con la Compañía Británica de Construcciones de Acero Ltda., para la ejecución de la obra precitada, atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Dirección General de Ingenieros, invitó a presentar propuestas a los señores Mariani Hnos., Compañía Británica de Construcciones de Acero Limitada, Trollict Hnos., Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín, "Tamet", Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Limitada Thyssen Lametal, Carlos Fischbach y Combes y Milani, asegurando en esta forma la concurrencia de las más importantes casas especialistas del ramo.

2.° Que de las casas invitadas a la licitación se presentaron las que se mencionan a continuación, con las siguientes ofertas:

	$ m/n.
a) Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda. Thyssen Lametal	12.650.—
b) Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet"	17.135.—
c) Carlos Fischbach . .	20.184.—
d) Cía. Británica de Construcciones de Acero Ltda.	18.164.66

3.° Que corresponde descartar las propuestas de la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda. Thyssen Lametal y Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", por no incluir en sus precios la totalidad de los trabajos exigidos en la documentación técnica que sirvió de base a la licitación.

4.° Que encuadrando dentro de lo exigido, las 2 propuestas restantes y en igual dad de condiciones, resulta ser la más conveniente la de la Compañía Británica de Construcciones de Acero Limitada, por ser la más baja,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada efectuada el día 17 de Enero de 1933, por la Dirección General de Ingenieros, para la adjudicación de la "provisión y colocación de una torre tanque metálica de 17.50 m. de altura, con cuba de 100 m3. de capacidad, con destino a la Base Aérea de "Los Tamarindos" (Provincia de Mendoza).

Art. 2.° — Adjudícase a la Compañía Británica de Construcciones de Acero Limitada, la ejecución de las obras licitadas.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 16 de Febrero de 1933, celebrado "ad referéndum" entre el señor Director General de Ingenieros y la Compañía Británica de Construcciones de Acero Limitada, para la ejecución de las obras de referencia, por la suma de $ 18.164.66 m|n. (diez y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvanse a los demás proponentes las boletas de depósito de garantía, que efectuaron de acuerdo al artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación de la Dirección General de Ingenieros.

Art. 5.° — La suma de pesos 18.164.66 m|n. (diez y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), a que asciende el monto del contrato que se aprueba por el artículo 3.° del presente Decreto, acrecida en pesos 2.724.69 m|n. (dos mil setecientos veinticuatró pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional) (15 o|o), para gastos de estudios, oficinas, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, hace un total de pesos 20.889.35 m|n. (veinte mil ochocientos ochenta y nueve con treinta y cinco centavos moneda nacional), que se atenderá con los recursos provenientes de la supresión de las obras comprendidas en el artículo 2.° del Acuerdo de Ministros número 14.951, de fecha 28 de Diciembre de 1932 (B. M. N.° 9255), y con imputación a la Ley número 11.266.

Art. 6.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato de referencia.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un acta-convenio referente a modificaciones a efectuar en la Base Aérea de "Los Tamarindos".

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.156. — 4.522. — Visto este expediente (D. 1035|28, corresponde 1152, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el acta-convenio que ha suscrito con los empresarios señores Albinati Hnos., adjuditarios de la construcción de la primera sección de obras para la Base Aérea de "Los Tamarindos" (Mendoza), comprendiendo: "dos hangares"; "un pabellón usina", con la maquinaria respectiva; "instalación para captación, almacenamiento y distribución de agua potable"; "bombas y tanques" para nafta y aceite y un "pabellón para taller", (obras completas), (contrato de fecha 5 de Octubre de 1928, aprobado por Decreto de fecha 10 del mismo mes y año, B. M. número 8057 y última acta-convenio aprobada por Decreto en Acuerdo de Ministros número 14.951, de fecha 28 de Diciembre de 1932, B. M. N.° 9255), referente a la ejecución de diversas modificaciones y obras adicionales en el pabellón "tipo" para taller, transformado en Casino para Oficiales, Casino para Suboficiales y tropa, enfermería, cuadra y comedor para tropa, por las obras aprobadas por Decreto número [illegible] de fecha 11 de Octubre de 1932, (B. M. N.° 9192); atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta-convenio suscrita el día 20 de Febrero de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y los empresarios señores Albinati Hnos., referente a la ejecución de diversas modificaciones y obras adicionales en el pabellón "tipo" para taller, transformado, de la primera sección de obras para la Base Aérea de "Los Tamarindos" (Mendoza).

Art. 2.° — La suma de $ 742.703.76 m|n. (setecientos cuarenta y dos mil setecientos tres pesos con setenta y seis centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenio para la totalidad de las obras contratadas, aumentado en pesos 12.994.82 m|n. (doce mil novecientos noventa y cuatro pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional), que es el importe de la demasía que origina el presente Decreto, forma la cantidad de pesos 755.698.58 m|n. (setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La Escribanía General de Gobierno, procederá a incorporar al contrato respectivo, el acta-convenio de referencia.

Art. 4.° — La suma de $ 12.994.82 m|n. (doce mil novecientos noventa y cuatro pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 1.949.22 m|n. (un mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veintidós centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 14.944.04 m|n. (catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional), que se cargarán a las sumas autorizadas en concepto de "imprevistos", con imputación a la Ley número 11.266.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un acta de ampliación de contrato, referente a la ejecución de obras en la Fábrica Militar de Aviones.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.147. — 4.523. — Visto este expediente (A. 2044|28, corresponde 2870, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta de ampliación de contrato", que ha suscrito con la casa A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad S. A., adjudicataria de la provisión y colocación de la maquinaria para extraer y elevar agua de un pozo semisurgente que existe en la Fábrica Militar de Aviones, en la Ciudad de Córdoba (contrato de fecha 23 de Julio de 1932), aprobado por Decreto número 07885, de fecha 17 de Agosto del *mismo año, referente a la ejecución de diversos trabajos adicionales en la mencionada instalación; atento lo informado* por la expresada Dirección General,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta de ampliación de contrato" suscrita el día 5 de Enero de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y la casa A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad S. A., referente a la ejecución de diversos trabajos adicionales en la instalación de la maquinaria para extraer y elevar agua de un pozo semisurgente que existe en la Fábrica Militar de Aviones en la Ciudad de Córdoba.

Art. 2.° — La suma de pesos 13.964.67 m|n. (trece mil novecientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenio para la totalidad de las obras contratadas, aumentada en pesos 2.280.00 m|n. (dos mil doscientos ochenta pesos moneda nacional), que es el importe de la demasía que origina el presente Decreto, forma la cantidad de pesos 16.244.67 m|n (diez y seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de pesos 2.280.00 m|n. (dos mil doscientos ochenta pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 342.00 m|n. (trescientos cuarenta y dos pesos *moneda nacional), (15 o|o)*, para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 2.622.00 m|n. (dos mil seiscientos veintidós pesos moneda nacional), que se imputará a la Ley 11.266.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Suboficiales

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.279. — 4.524. — Visto este expediente (E. 652, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de piso de adoquines graníticos, en las caballerizas de la 1.ª y 2.ª Compañías de Infantería de la Escuela de Suboficiales, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a la higiene del ganado y conservación de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Suboficiales, proceda a la ejecución de las obras relativas a construcción de piso granítico en las caballerizas de la 1.ª y 2.ª Compañías de Infantería, del citado Instituto, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.412.10 m|n. (cuatro mil cuatrocientos doce pesos con diez centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 661.81 m|n (seiscientos sesenta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de *Ingenieros, para el pago de gastos de estudio*, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos *5.073.91 m|n. (cinco mil setenta y tres pesos con noventa* y un centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, inserto en B. M. número 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires Marzo 30 de 1933.

19.275. — 4.525. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicario General del Ejército, al Presbítero doctor D. Antonio Caggiano, (Clase 1889, D. M. N.° 33, M. N.° 2.135.848).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, comuníquese y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.144. — 4.526. — Vista la solicitud que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:
Jefe del Distrito Militar número 32 (Paraná), al Teniente Coronel D. Arturo Claver, del D. M. 65.
Jefe del Distrito Militar número 65 (Santa Rosa), al Teniente Coronel D. Alberto González Albarracín, del D. M. 52.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.119. — 4.527. — Visto el expediente reservado C. 514|933, (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocales del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, de la Capital, por un período de ley, 1.° de Abril de 1933-31 de Marzo de 1936, a los Tenientes Coroneles (R. A.), D. Eduardo E. Vega (C. 1866, M. 0.799.943, D. M. 68), y D. Ceferino Méndez, (C. 878, M. 0.041.308, D. M. 1).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.118. — 4.528. — Habiendo sido promovido al grado inmediato superior los causantes,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:
Jefe del Batallón del Regimiento número 10 de Infantería, al Mayor D. Manuel C. Valenzuela, del mismo.
Jefe del Distrito Militar N.° 34 (Casilda), al Mayor D. Fernando R. Navarro, del mismo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, *comuníquese, dése* al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

18.822. — 4.529. — Visto el presente expediente Reservado C. 552|933 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocales del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, al Teniente Coronel D. Carlos Adinet y al Mayor S. R., D. Horacio V. Coulin, (Clase 1886, Matrícula 2.736.308, D. M. N.° 43), por un nuevo período de ley, 1.° de Abril de 1933 - 31 de Marzo de 1936.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, *comuníquese, dése* al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.276. — 4.530. — Vista la presente solicitud, expediente reservado C. 406|933, y "Correspondes 1 y 3" (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. 75 (R. L. M. 4), y números 67 y 87 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Teniente Coronel de Infantería, D. Arturo Charro, (Clase 1885, Matrícula 306.109, Distrito Militar 3), Juez de Instrucción Militar del Comando de la 2.ª División de Ejército, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con goce del noventa y seis por ciento 96 o|o del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a treinta años, diez meses y veintiún días (30 años, 10 meses y 21 días), y por abono de campaña, dos años, dos meses y diez y nueve días (2 *años, 2 meses y 19 días)*, que sumados forman un total de treinta y tres años, un mes y diez días *(33 años, 1 mes y 10 días)*, sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675 determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.277. — 4.531. — Visto el presente expediente G. N.° 9501|32 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro temporario, por inutilidad, con anterioridad del 1.° de Abril de 1932, al herrero herrador Gerardo Garay Gudiño, (Clase 1893, D. M. número 63, Matrícula 3.923.259), del Comando de la *4.ª División de Ejército, de acuerdo con* la prescripto en el artículo 17, Capítulo III de la *Ley 4707, con goce del (100* o|o) cien por ciento del sueldo de su grado, debiendo la Contaduría General de la Nación efectuar dicha liquidación hasta el 12 de Julio de 1933, fecha en que el causante deberá presentarse ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta le practique un nuevo reconocimiento y ratifique o rectifique su primer informe, con arreglo a lo determinado en el número 58 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el *Boletín Militar*, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.274. — 4.532. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° Que los soldados Francisco Quiriño Patrone, (C. 1909, D. M. 1, M. número 43.364), del Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", (Exp. P. número 12.260|932, "Cde. 1", D. G. P.), (P. N.° 891|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.); *Anselmo Agustín Bazán*, (C. 1910, D. M. 43, M. 2.760.476), del IV Batallón de *Zapadores Pontoneros*, (Expediente B. N.° 12.122|931, "Cde. 1", D. G. P.), (B. N.° 658|931, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), y Gregorio Tito Garay, (C. 1908, D. M. 31, M. número 1.946.475), del Regimiento de Infantería Montada N.° 10. (Exp. G. número 65.059|933, "Cde. 1", D. G. P.), (G. N.° 74|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° (primer y segundo caso), e inciso 6.°, (tercer caso), y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° Que los soldados Enrique Lionatto, (C. 1908, D. M. 4, M. 481.012), del Regimiento de Infantería N.° 3, (Exp. L. N.° 65.225|933, D. G. P.), (L. número 336|933, IV División, D. G. P.); Rosario Ibáñez, (C. 1911, D. M. 22,

M. 1.271.763), del Regimiento de Caballería N.° 10 "Húsares de Pueyrredón", (Exp. I. N.° 65.227|933, D. G. P.), (I. N.° 338|933, IV División, D. G. P.); Domingo Acuña (C. 1911, D. M. 62, M. 3.887.187), del Regimiento de Artillería Montada N.° 5, (Exp. A. número 65.188|933, D. G. P.), (A. N.° 175|933, IV División, D. G. P.), y Félix Marcelino Illanes, (Clase 1908, D. M. número 43, M. 2.728.158), del Comando de la 4.ª División de Ejército (Exp. I. N.° 65.253|933, D. G. P.), (I. N.° 391|933, IV División, D. G. G. P.), han cometido deserción simple, reiterada el primero, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código.

3.° Que los soldados Delfín Arístides Aguilar, (C. 1912, D. M. 57, M. número 3.605.276), del V Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. A. N.° 65.288|933, D. G. P.), (A. N.° 342|933, IV División, D. G. P.), y Silvestre Blanco, (C. 1911, D. M. 27, M. N.° 1.636.164), del Regimiento de Caballería número 9, (Expediente B. N.° 21.521|932, D. G. P.), (B. N.° 1715|932, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del ya citado Código.

4.° Que el soldado Juan Enrique Liberti, (C. 1912, D. M. 1, M. 113.334), del Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", (Exp. L. N.° 65.219|933, D. G. P.), (L. N.° 344|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del referido Código.

Atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

A los soldados Francisco Quinino Patrone y Anselmo Agustín Bazán, veintitrés meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del Código antes citado.

Al soldado Gregorio Tito Garay, veintidós meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo y Código ya citados, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 8987, 1.ª Parte).

Al soldado Enrique Lionatto, 25 días de calabozo y doce meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

A los soldados Rosario Iñíguez, Domingo Acuña y Félix Marcelino Illanes, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

A los soldados Delfín Arístides Aguilar y Silvestre Blanco, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado Juan Enrique Liberti, veinte días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieran restituído y a los soldados Gregorio Tito Garay, Rosario Iñíguez y Silvestre Blanco por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Escuela de Suboficiales. — Disponiendo que en lo sucesivo se denomine Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.426. — 4.533. — Con el propósito de honrar la memoria de quien dió al Ejército un alto ejemplo de abnegación y de heroísmo, sacrificando su vida por salvar la de su jefe en peligro, y a fin de que los Suboficiales desde que se inician en la carrera tengan presente siempre el noble gesto que el nombre del Sargento Juan Bautista Cabral, evoca,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Escuela de Suboficiales se denominará en lo sucesivo Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

Art. 2.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4). — Se reemplaza el inciso h) del N.° 161

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.425. — 4.534. — Siendo necesario completar el alcance de lo prescripto por el número 161, inciso h) de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reemplácese el inciso h) del N.° 161 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), por el siguiente:

"Los que a juicio de la Comisión Informativa de Calificación, tengan antecedentes en el grado que le resten el prestigio necesario para investirlo o que le permitan desempeñar el inmediato superior con la debida autoridad".

Art. 2.° — Formúlese la hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando licitación privada para la ejecución de obras en la Base Aérea de "Los Tamarindos".

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.146. — 4.535. — Visto este expediente (D. 1035|28, corresponde 1144, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación los antecedentes de la licitación privada efectuada el día 17 de Enero de 1933 y la mejora de precio realizada con fecha 28 del mismo mes y año, para la adjudicación de la red de distribución de energía eléctrica de la Base Aérea en "Los Tamarindos" (Mendoza), autorizada a licitar privadamente por el artículo 6.° del Acuerdo de Ministros número 14951, de fecha 28 de Diciembre de 1932 (B. M. número 9255), y el contrato respectivo, celebrado "ad-referéndum", con la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., para la ejecución de la obra precitada; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Dirección General de Ingenieros, invitó a presentar propuestas a los señores Agar Cross y Cía.; Deutz Otto Legítimo; A. G. Pruden y Cía.; Compañía Sudamericana S. K. F.; Compañía Platense de Electricidad "Siemens-Schuckert", S. A.; Heinlein y Cía. y W. T. Henley's Telegraph Works C.°, asegurando en esta forma la concurrencia de las más importantes casas especialistas del ramo.

2.° Que de las casas invitadas a la licitación, se presentaron las que se mencionan a continuación, con las siguientes ofertas:

	$ m|n.
a) Agar, Cross y Cía. Ltda.	5.883.40
b) Compañía Platense de Electricidad "Siemens-Schuckert", S. A.	5.883.40
c) W. T. Henley's Telegraph Works C.°	7.127.80
d) Compañía Sudamericana S. K. F.	7.858.—

3.° Que todas las propuestas encuadran dentro de lo exigido, correspondiendo ser consideradas en forma, habiéndose invitado a los señores Agar, Cross y Cía. Ltda. y Compañía Platense de Electricidad "Siemens-Schuckert" S. A., a una mejora de precio, a fin de resolver la adjudicación.

4.° Que en la mejora de precio realizada, con fecha 28 de Enero de 1933, los señores Agar, Cross y Cía. Limitada, mantuvieron su primera propuesta, mientras que la Compañía Platense de Electricidad "Siemens-Schuckert" S. A., la rebajó a la suma de pesos 5.873.40 m|n. (cinco mil ochocientos setenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

5.° Que en consecuencia, la propuesta más conveniente es la de la Compañía Platense de Electricidad "Siemens-Schuckert" S. A., por ser la más baja,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada y mejoras de precio efectuadas con fechas 17 y 28 de Enero de 1933, respectivamente, por la Dirección General de Ingenieros, para la adjudicación de la red de distribución de energía eléctrica en la Base Aérea de "Los Tamarindos" (Mendoza).

Art. 2.° — Adjudícase a la Compañía Platense de Electricidad "Siemens-Schuckert" S. A., la ejecución de la red licitada.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 21 de Febrero de 1933, celebrado "ad-referéndum", entre el señor Director General de Ingenieros y la Compañía Platense de Electricidad "Siemens-Schuckert" S. A., para la ejecución de la obra de referencia, por la suma de pesos 5.873.40 m|n. (cinco mil ochocientos setenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvase a los proponentes las boletas de depósito de garantía que efectuaron de acuerdo al artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación de la Dirección General de Ingenieros.

Art. 5.° — La suma de pesos 5.873.40 m|n. (cinco mil ochocientos setenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional), a que asciende el monto del contrato que se aprueba en el artículo 3.° del presente Decreto, acrecida de pesos 881.01 m|n. (ochocientos ochenta y un pesos con un centavo moneda nacional), (15 o|o), para gastos de estudio, oficina, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, hace un total de pesos 6.754.41 m|n. (seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional), que se atenderá con los recursos provenientes de la supresión de las obras comprendidas en el artículo 2.° del Acuerdo de Ministros número 14951, de fecha 28 de Diciembre de 1932, (B. M. N.° 9255), y con imputación a la Ley N.° 11.266.

Art. 6.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato de referencia.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando a la Dirección General de Arsenales de Guerra para retener los fondos procedentes de la cuenta "Reposición de Elmentos de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

19.502. — 4.536. — Visto el expediente D. G. 2480, A. 1599 (M. de G.), iniciado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, y atento a las razones expuestas por dicha Gran Repartición, de las cuales se desprende la imperiosa necesidad de disponer durante el corriente año del saldo de la cuenta "Reposición de Eelmentos de Guerra", y

CONSIDERANDO:

Que la construcción del laboratorio para la preparación de gases asfixiantes y caretas para la protección de los mismos, es de carácter improrrogable.

Que la perforación del pozo para suministrar agua a los motores y máquinas del Arsenal Esteban de Luca es indispensable para contar en cualquier momento con las reservas de dicho elemento.

Que la Dirección General de Arsenales de Guerra reservó los fondos necesarios para proceder a ejecutar los trabajos de referencia, con imputación a la cuenta 'Reposición de Elementos de Guerra".

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para retener los fondos procedentes de la cuenta "Reposición de Elementos de Guerra", cuyo saldo asciende a la suma de (pesos 92.348.98 m|n.) noventa y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, para proceder a la construcción de un laboratorio de gases asfixiantes y caretas de protección contra los mismos, a la perforación de un pozo en el Arsenal Esteban de Luca, para extraer agua a efectuar los pagos que correspondan, debiendo rendir cuenta de las respectivas inversiones mensualmente a la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el B. M., 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra, a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo.

Disponiendo la entrega de una suma defraudada a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

19.503. — 4.537. — Visto la nota y planilla de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, en que da cuenta de que, en la defraudación cometida por el ex empleado prófugo, Luis Alberto Soria, se encuentra incluída la suma de pesos 31.878.36 moneda nacional, correspondiente a sueldos y jornales del personal, por los meses de Agosto y Septiembre del año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Gobierno dictar las disposiciones conducentes a que el personal comprendido en las adjuntas planillas no sea perjudicado en sus haberes y jornales, a cuyo efecto deben arbitrarse los recursos para su inmediato pago.

Que esta medida que tiende a solventar la necesidad que se presenta en carácter de más perentoria, debe tener, sin embargo, un aspecto transitorio hasta tanto quede finiquitado el proceso respectivo y con la intervención de la Contaduría General de la Nación se conozca el monto exacto del importe defraudado,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, procederá a entregar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, la suma de pesos 31.878.36 m|n. (treinta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), con destino a pagar al personal de empleados y jornaleros de la misma, los sueldos y jornales que se detallan nominalmente en las planillas agregadas a este acuerdo y cuyos importes han sido comprendidos en la defraudación a que se refiere el preámbulo.

Art. 2.° — Hasta tanto se tomen las disposiciones que deban normalizar en definitiva la situación creada por el delito cometido, impútese este importe al *presente Acuerdo.*

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y para su cumplimiento, *pase al Ministerio de Hacienda.*

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo.

Autorizando la adquisición de repuestos para motores de aviación

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.519. — 4.538. — Visto el presente expediente A. 7, Cde. 38 (M. de G.), por el que la Dirección General de Ae*ronáutica solicita autorización* para adquirir por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, una partida de repuestos para motor Lorraine 450 C. V.; encontrándose el presente caso encuadrado dentro de las prescripciones del inciso 6.°, artículo 33 de la Ley número 428 de Contabilidad; habiendo sido dicho gasto considerado por la Comisión Reguladora de Gastos, y de conformidad al artículo 34 de la citada ley, *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica, para adquirir *por intermedio de la Comisión de* Adquisiciones en el Extranjero, una partida de repuestos para motor Lorraine 450 C. V., hasta la suma de (31.198 francos) treinta y un mil ciento noventa y ocho francos, aproximadamente ($ 4.986.00 m|n.) cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La suma autorizada a invertir por el artículo que antecede, se imputará al inciso 29, ítem 10, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — *Comuníquese, publíquese* en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Reconociendo como oficializada a la Sociedad Tiro Federal "Patria" de Río *Gallegos (Santa Cruz) y transfiriéndosele* la subvención asignada al Tiro Federal Argentino del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia (Chubut).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.315. — 4.539. — Visto el presente expediente D. 4312|30, Cde. 8, (D. G. T. G.), I. 604|32, Cde. 139 (M. G.), por el que la Dirección General de Tiro y Gimnasia solicita se transfiera al Tiro Federal "Patria", de Río Gallegos (Santa Cruz), la subvención asignada para el corriente año al Tiro Federal Argentino del Yacimiento Petrolífero Fis*cal de Comodoro Rivadavia (Chubut)*, por haber manifestado la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en expediente D. 4312|30, Cde. 6, que se hará cargo de la subvención a esta Sociedad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la subvención de (pesos 50.000 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional mensuales, que tiene asignados el Polígono de Tiro Federal Argentino del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia (Chubut), por Decreto de fecha 9 de Marzo de 1933, inserto en B. M. número 9314, 1.ª Parte.

Art. 2.° — Reconócese como oficializada, en la categoría "Auxiliar", a la Sociedad Tiro Federal "Patria", de Río Gallegos (Santa Cruz), acordándosele la subvención de (pesos 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, a *contar del 1.° de Marzo del corriente* año, con fondos provenientes de la partida 1, del ítem 12, inciso 29 del Presupuesto de Guerra en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando una licitación pública para la construcción de un pabellón Enfermería para el Cuartel de Infantería en Santa Fe.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.316. — 4.540. — Visto este expediente (I. 580|23, corresponde 7313, D. G. I.), formulado por la Dirección Ge*neral de Ingenieros, por el cual somete* para su aprobación el resultado de la licitación pública que ha efectuado el día 28 de Enero de 1933, *para* lo construcción de un Pabellón Enfermería de tipo económico, para el Cuartel de Infantería en Santa Fe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 14514, de fecha 19 de Diciembre de 1932 (B. M. número 9248), y eleva conjuntamente el contrato "ad-referéndum", suscrito con el señor Pablo J. Liviero, para la ejecución de esas obras, atento lo informa*do por la expresada Dirección General*, y

CONSIDERANDO:

1.° Que ofrecieron ejecutar las obras *de referencia, tres Empresas, por los pre*cios globales por "ajuste-alzado", que se indican a continuación:

	$ m|n.
A. Berton y P. Barzizza, por la suma de	42.228.55
Schnack y Fumagalli, por la suma de	41.456.—
Pablo J. Liviero, por la suma de	39.988.74

2.° Que la propuesta de los señores Schnack y Fumagalli, no fué presentada en la forma exigida por el artículo 3.° *del Pliego de Condiciones Especiales* que sirvió de base a la licitación respectiva, pues omitió la presentación de la planillas detalladas, consignando las cantidades métricas y los precios unitarios de las partidas de obras a ejecutar que prescribe el citado artículo, por lo que corresponde no ser tomada en consideración.

3.° Que las propuestas de los señores A. Berton y P. Barzizza y Pablo J. Liviero, están encuadradas dentro de las especificaciones establecidas en el Plie*go de Condiciones Especiales que sirvió* de base a la licitación respectiva, por lo que corresponde sean consideradas en forma.

4.° Que resultando ser más conveniente la propuesta presentada por el señor Pablo J. Liviero y satisfaciendo este Empresario las condiciones de competencia técnica y capacidad financiera requeridas para el fiel cumplimiento de las obligaciones que le fueren impuestas, corresponde le sean adjudicadas las obras licitadas.

5.° Que las obras de referencia son indispensables y urgentes para dotar al Cuartel de Infantería en Santa Fe, en *forma cómoda e higiénica, del servicio* hospitalario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública, *efectuada por la Dirección* General de Ingenieros, el día 28 de Enero de 1933, para la construcción de un Pabellón Enfermería tipo económico, para el Cuartel de Infantería en Santa Fe.

Art. 2.° — Adjudícase al señor Pablo J. Liviero, al construcción de las obras de referencia.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 22 de Marzo de 1933, celebrado *"ad-referéndum", entre el señor Direc*tor General de Ingenieros y el señor Pablo J. Liviero, para la ejecución de dichas obras, cuyo monto asciende a la suma de pesos 39.988.74 m|n. treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional).

Art. 4.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a redu*cir a escritura pública el contrato de re*ferencia.

Art. 5.° — Devuélvanse a los demás proponentes las boletas de los depósitos de garantía efectuados por ellos, de conformidad con lo estatuído en el artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación.

Art. 6.° — La suma de pesos 39.988.74 m|n. treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), a que asciende el monto de las obras autorizadas, acrecida en pesos 1.999.43 m|n (un mil novecientos noventa y nueve pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional), (5 o|o) para imprevistos y en pesos 5.998.31 m|n. (cinco mil novecientos noventa y ocho pesos con treinta y un centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección Ge*neral de Ingenieros, forma la cantidad* total de pesos 47.986.48 m|n. (cuarenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5, del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, Inciso 7, ítem 1, partida 13 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros del 6 de Marzo de 1933, B. M. número *9317, 1.ª Parte*).

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Designando al Jefe del I. Z. P. para firmar las escrituras de transferencia de un terreno.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.436. — 4.541. — Visto el expe*diente (G, 4138|28, Cde. 12, D. G. I.)*, formulado por la Dirección General de Ingenieros y habiendo la Municipalidad *de San Nicolás de los Arroyos*, (Provincia de Buenos Aires), donado al Superior Gobierno de la Nación, un terreno de una superficie de 1287.40 metros cuadrados aproximadamente, destinado a la construcción de Cuarteles, terrenos que fueron aceptados y por los que se dió las gracias, por Decreto de fecha 24 de Abril de 1924, inserto en el Boletín Militar número 6902, 1.ª Parte, y no habiéndose lle*nado el requisito de firmar las escritu*ras de transferencias respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Jefe del I. Batallón *de aZpadores Pontoneros*, Teniente Coronel D. Alberto Saravia Gallac, para que en nombre y representación del Superior Gobierno de la Nación, firme las escrituras de transferencias respectivas, para cuyo efecto el señor Escribano General de Gobierno, extenderá el poder correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.518. — 4.542. — Vista la comunicación del señor Comandante de la 4.ª División de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez Militar de Instrucción ad-hoc al señor Coronel D. Guillermo Moura, Comandante de Infantería de la 1.ª División de Ejército, para que instruya el correspondiente sumario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y agréguese a las respectivas actuaciones.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.517. — 4.543. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", al Teniente Coronel D. Carlos Kelso, de la Ec. de Cab. (C. 2).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín *Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al* Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.437. — 4.544. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Distrito Militar 66 (Viedma), al Mayor D. Roberto J. López, de la D. 4.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.278. — 4.545. — Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° - Nómbrase Intendente del Campo "General Paz", al Capitán (R. A.), D. Arturo Uncal (C. 1879, D. M. 43, M. 2.736.310).

Art. 2.° — *Publíquese en el Boletín* Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.430. — 4.546. — Visto el expediente reservado A. 312|933, (D. G. A.) y lo informado por el señor Director General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Comisión de Adquisiciones *en el Extranjero*, al Oficial de Administración Principal D. Luis Depetris, de la D. G. A.

Art. 2.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración Principal D. Alberto C. Besse, de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª *Parte, comuníquese, dése* al Registro Nacional y archívese en la Dirección General de Administración.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.311. — 4.547. — Vista la presente solicitud, expediente reservado M. 660|933 y "Corresponde 1", (D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 94 de la *Ley de Cuadros y Ascensos 9675* (R. L. M. 4), y número 28 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al señor Coronel de Infantería D. José Morales Bustamante, (Clase 1877, Matrícula 189.133, D. M. 2), Vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales, con el grado inmediato superior y sueldo íntegro de este grado, *de acuerdo con lo prescripto* por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), por alcanzar sus servicios simples a treinta y nueve años, seis meses y diez y ocho días (39 años, 6 meses y 18 días), y por abono de campaña, tres años, cuatro meses y veintiocho días (3 años, 4 meses y 28 días), que sumados forman un total de cuarenta y dos años, once meses y diez y seis *días (42 años, 11 meses y* 16 días), sus servicios militares compu-

tados, y tener en el grado nueve años, dos meses y veintisiete días (9 años, 2 meses y 27 días).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.309. — 4.548. — Vista la presente solicitud, expediente reservado C. 618|933, y "Correspondes 1 y 2", (D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y N.° 28 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente Coronel de Infantería, D. Agustín Castiglioni, (Clase 1879, Matrícula 175.511, Distrito Militar 2), Intendente del Campo "La Reserva", con el grado inmediato superior y goce del sueldo íntegro de este grado, de acuerdo con lo preseripto por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), por alcanzar sus servicios simples a treinta y cinco años, un mes y siete días (35 años, 1 mes y 7 días), y por abono de campaña, dos años, tres meses y veintiséis días, (2 años, 3 meses y 26 días), que sumados forman un total de treinta y siete años, cinco meses y tres días (37 años, 5 meses y 3 días), sus servicios militares computados; y tener en el grado diez años, dos meses y veintitrés días (10 años, 2 meses y 33 días).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.313. — 4.549. — Vista la presente solicitud, expediente reservado F. 325-933, y "Correspondes 2 y 3", (D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y números 67 y 87 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Mayor de Ingenieros D. Emilio J. Felipez, (Clase 1888, Matrícula 605.238, Distrito Militar 13), del Comando de la 4.ª División de Ejército, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con goce del ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a veinticinco años, siete meses y doce días (25 años, 7 meses y 12 días), y por abono de campaña, dos años y nueve meses (2 años y 9 meses), que sumados forman un total de veintiocho años, cuatro meses y doce días (28 años, 4 meses y 12 días), sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.310. — 4.550. — Visto el Decreto recaído en el expediente reservado G. 264|933, (D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4) y N.° 67 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), expediente reservado G. 264|933, "Correspondes 3, 4 y 5", (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, al Teniente de Infantería D. Daniel E. Giorgis, (Clase 1905, Matrícula N.° 2.927.627, Distrito Militar 46), de la Disponibilidad, artículo 31, inciso 1.° de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d) de la Ley antes mencionada, con goce del treinta y seis por ciento (36 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la disposición legal citada, y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar sus servicios simples a diez años, un mes y dos días (10 años, 1 mes y 2 días) y por abono de campaña, un año, cinco meses y diez y seis días (1 año, 5 meses y 16 días), que sumados forman un total de once años, seis meses y diez y ocho días (11 años, 6 meses y 18 días), sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.312. — 4.551. — Visto el Decreto recaído en el expediente reservado P. 188|933, (D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y N.° 67 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), expediente reservado P. 188|933, "Correspondes 3, 4 y 5", (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, al Teniente de Caballería D. Angel A. Pacheco, (Clase 1905, Matrícula 38.863, Distrito Militar 1), de la Disponibilidad, artículo 31, inciso 1.° de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d), de la Ley antes mencionada, con goce del treinta y nueve por ciento (39 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la disposición legal citada, por alcanzar sus servicios simples a once años, ocho meses y ocho días (11 años, 8 meses y 8 días), y por abono de campaña, un año, cuatro meses y cuatro días (1 año, 4 meses y 4 días), que sumados forman un total de trece años y doce días (13 años y 12 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.314. — 4.552. — Visto el presente expediente (Rdo. R. N.° 299|33, D. G. P. y Rdo. P. N.° 284|33, Cdes. 3 y 4, D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d), de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), y N.° 23 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, al Oficial de Administración de 3.ª D. Publio Risso Patrón, (C. 1897, M. 008.427, D. M. N.° 1), de la Dirección General de Administración, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d), de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), con goce del cincuenta y ocho por ciento (58 o|o) del sueldo de su grado que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar sus servicios simples a diez y siete años, dos meses y un día (17 años, 2 meses y 1 día), y por abono de campaña, un año, ocho meses y veinticinco días (1 año, 8 meses y 25 días), que sumados forman un total de diez y ocho años, diez meses y veintiséis días (18 años, 10 meses y 26 días), sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley número 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando una pensión de retiro

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.431. — 4.553. — Visto el presente expediente R. número 13.525|29, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 3 de Noviembre de 1904, (B. M. número 248, 1.ª Parte), al Sargento Francisco Rojas (Clase 1858, D. M. N.° 19, Matrícula 1.080.222), por los servicios civiles computados y prestados antes de su retiro, un año, tres meses y diez días (1 año, 3 meses y 10 días), debiéndosele liquidar dicha bonificación de acuerdo con la escala establecida por el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.402. — 4.554. — Visto el expediente B. 20.832|932, (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 13 de Diciembre de 1922, (B. M. número 6350, 1.ª Parte), fué declarado en situación de retiro sin goce de sueldo, el entonces Teniente de Administración (hoy Oficial de Administración de 3.ª R. A.), D. Víctor Barabán, computándosele 13 años y 16 días de servicios.

Que por el artículo 2.° del Decreto antes citado, fué confirmado en su puesto, prestando servicios hasta el 19 de Diciembre de 1932, fecha en que pasó a su anterior situación de revista, a su solicitud (B. M. número 9247, 1.ª Parte), considerándole en su foja de servicios 11 años, 6 meses y 7 días, prestados después de su retiro, que sumados a los anteriores forman un total de 24 años, 6 meses y 23 días (veinticuatro años, seis meses y veintitrés días).

Por lo expuesto y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la pensión mensual del 75 por ciento del sueldo de su grado, al Oficial de Administración de 3.ª (R. A.), D. Víctor Barabán, que le corresponde de acuerdo a la escala establecida en el artículo 13, Título III de la Ley 4707, por alcanzar a 24 años, 6 meses y 23 días (veinticuatro años, seis meses y veintitrés días), el total de sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.432. — 4.555. — Visto el expediente N.° 16.993|932, Cde. 6, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 10 de Agosto de 1932, la pensión mensual de (pesos 346.50 m|n.) trescientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Cirujano de Regimiento, doctor Manuel Noroña, a sus hijas solteras, María Amelia y Trinidad Noroña e hija menor Sara Noroña.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Distrito Militar número 31. — Se traslada su sede de Nogoyá a Tala (Entre Ríos).

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.319. — 4.556. — Visto el presente expediente (Rdo. D. 382|929, Cde. 2, M. G.), los informes producidos por los señores Comandantes de la 3.ª División de Ejército, Jefe del Estado Mayor General e Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládese el asiento del Distrito Militar número 31 de Nogoyá a Tala (Entre Ríos).

Art. 2.° — El referido cambio se hará efectivo recién en abril de 1933.

Art. 3.° — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Marina

Denegando pedido, Prudencio Alvarez

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.138. — 199. — Vista la precedente solicitud de indulto, (expediente 4-A-3439 de 1933), presentada por el confinado de la Armada, Conscripto 1909, R. A. 22, Prudencio Alvarez, actualmente en la Isla Martín García y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificando Decreto, retiro Mayordomo Ramón F. Fernández

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.135. — 200. — Visto el presente expediente (4-F-24240|933), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 17 de Agosto de 1932, por el cual fué declarado en situación de retiro el Mayordomo Principal, Ramón F.

Fernández, con el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su empleo, debiendo ser aumentada esta pensión al cien por ciento (100 o|o), por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a veinte años, nueve meses y nueve días, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Haberes personal civil, por Marzo

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

19.053. — 201. — Debiendo efectuarse el pago de haberes del personal civil del Ministerio de Marina, por el mes de Marzo de 1933, y

Considerando:

Que la Ley 11.671, ha sido sancionada determinándose en ella que el Poder Ejecutivo debe introducir rebajas cuyo monto indica;

Que las modificaciones introducidas por el Departamento de Marina a su presupuesto debe hacerlas conocer a las diferentes reparticiones a fin de que se hallen en condiciones de confeccionar sus ajustes definitivos, trámite que aun demandará cierto tiempo;

Que la tramitación y liquidación de los mencionados ajustes y las correspondientes órdenes de pago por parte de las dependencias del Ministerio de Marina y de la Contaduría General de la Nación, retrasará inevitablemente la fecha en que normalmente percibe sus haberes el personal de la administración, y

Teniendo en cuenta:

Que es medida de buen gobierno arbitrar la forma de subsanar los inconvenientes señalados, todo vez que dicho pago puede liquidarse tomando como base el monto líquido de los sueldos del civil por diciembre ppdo., efectuándose los descuentos para la Caja N. de Jubilaciones y Pensiones, en oportunidad de formularse las planillas de sueldos definitivas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá se entregue a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la cantidad de ochocientos sesenta y seis mil quinientos cinco pesos moneda nacional ($ 866.505 m|n.), para proceder al pago de haberes del personal civil de dicho Ministerio, por el mes de Marzo de 1933, tomando como base los sueldos del mes de Diciembre ppdo.

Art. 2.° — El importe de $ 866.505 moneda nacional, se tomará de Rentas Generales en carácter de anticipo, debiendo oportunamente la Dirección General Administrativa, de conformidad a las planillas correspondientes, proceder al ajuste definitivo de las sumas acordadas por la Ley 11.671 y la entrega por el presente Acuerdo, con imputación al mismo.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez.

Retiro Contador Kofman

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.137. — 202. — Vistas las constancias del presente expediente (4-K-889-931-Reservado), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Contador de 1ra., Enrique Kofman, con el sesenta por ciento (60 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, dos meses y seis días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Ingeniero León E. Guarrochena

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.136. — 203. — Vistas las constancias del presente expediente (4-G-936-931-Reservado), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Ingeniero Maquinista de 1ra., León E. Guarrochena, con el sesenta por ciento (60 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y nueve años, seis meses y diez y siete días, equivalente a veinte años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión, señora Zylda Francisca Juliano de Cruz e hijo

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.225. — 204. — Vistas las constancias del presente expediente (4-C-16375-932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Zylda Francisca Juliano de Cruz, en concurrencia con su hijo Eitel Mario Cruz, viuda e hijo legítimo, respectivamente, del Ingeniero Maquinista Principal (retirado), Serviliano Cruz, la pensión mensual de trescientos noventa y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 395.25 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 13 de Agosto de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, (inciso 4), Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión, señora Ignacia Guinaldo de Roldán

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.224. — 205. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Ignacia Guinaldo de Roldán, en su carácter de madre viuda, del Cabo Primero Artillero (retirado), Teodoro Roldán, la pensión mensual de ciento once pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 111.25 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 15 de Septiembre de 1929, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12, (inciso 4), Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Esta pensión será liquidada a partir del 14 de Agosto de 1930, fecha de presentación de la solicitud de la recurrente en la Contaduría General de la Nación (artículo 24, inciso b) de la Reglamentación General de Pensiones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión, señora Juana Rosa Gallotti de Villoldo

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.223. — 206. — Vistas las constancias del presente expediente (4-V-19188-932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Juana Rosa Gallotti de Villoldo, en su carácter de viuda del Capitán de Fragata (retirado) Antonio A. Villoldo, la pensión mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 650.00 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 2 de Octubre de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12, (inciso 4), Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión, señora Santina Minorini de Gaggino e hijos

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.222. — 207. — Vistas las constancias del presente expediente (4-G-7793-932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Santina Minorini de Gaggino, en concurrencia con sus hijos Zulema, Celia Francisca, Elvira Josefa, Aída Haydée, Emilia Angélica y Raúl Luis Gaggino, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Ingeniero Maquinista de 2da. (retirado), Enrique Gaggino, la pensión mensual de ciento veintitrés pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (pesos 123.35 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que hubiera correspondido al causante, en la fecha de su fallecimiento, 26 de Febrero de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, (inciso 4), Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Aceptando renuncia Auxiliar, Camilo Asproni

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.221. — 208. — Vista la renuncia presentada por el titular Auxiliar 6.° (profesor) de la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales, señor Camilo Asproni, y atento lo informado en el expediente 4-A-96|933, Reservado,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase, con fecha 15 de Febrero del corriente año, la renuncia por motivos de salud, presentada por el Auxiliar 6.° (11-P-D-1), señor Camilo Asproni, titular de la cátedra de álgebra, metalurgia y materiales, en la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales.

Art. 2.° — Nómbrase, en la Prefectura General Marítima, Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales, Auxiliar 6.° (profesor de álgebra, metalurgia y materiales), 11-P-D-1, al señor Ingeniero Maquinista (R) Pedro H. Poli.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Suboficial José M. Delgado

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.220. — 209. — Vistas las constancias del presente expediente (4-D-2429-933), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Suboficial Principal Mecánico Artillero, José M. Delgado, con el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años y veintiocho días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, Título III, de al Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Orden de Pago 202, año 1932

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

04.297. — 210. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la cantidad de pesos 25.464.24 m|n. (veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos moneda nacional), en concepto de pedido complementario de fondos para gastos generales en el año 1932; debiendo imputarse la suma expresada, como sigue:

Presupuesto de Marina-1932

	$ m|n.
Inciso 12, ítem 6, partida 5	25.464.24

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Insistencia Acuerdo 19053 (27 Marzo de 1933)

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.427. — 211. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo de Ministros de fecha 27 del corriente, número 19.053, por el cual se dispone la entrega de la suma de pesos 866.505 moneda nacional, a la Dirección General de Administrativa del Ministerio de Marina, para el pago de los haberes del personal civil de dicho Departamento, por el mes en curso,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de fecha 27 de Marzo corriente y pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga su cumplimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Saavedra Lamas.

Reconocimiento legítimo abono Angel Ustariz

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

19.429. — 212. — Expediente 3-U-10876-1932. — Vistos los informes producidos en el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la cantidad de $ m/n. 9.546.60 (nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), que el Ministerio de Marina adeuda al Teniente de Fragata, en situación de retiro, o sea el sueldo del empleo inmediato superior, don Angel Ustariz, en concepto de diferencias de sueldos que le corresponden desde el año 1916, hasta el año 1920 inclusive, en virtud de revistar como expedicionario al Desierto; y correspondiendo a ejercicio vencido, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación que estime del caso, a fin de solicitar el crédito para su abono del H. Congreso.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Gerardo Gómez

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19.428. — 213. — Vistas las constancias del presente expediente (4. G. 18078.1932) y atento lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al *Marinero* de 1.ª Gerardo Gómez, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, de conformidad con las disposiciones de los artículos 16 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Insistencia S. A. Nro. 16684 (30 Enero-1933)

19.490. — 214. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo de Ministros número 16684, de fecha 30 de Enero del corriente año, en el que se autoriza a disponer del saldo del inciso 2, ítem 1 del anexo "J", de 1932, con prescindencia de la *distribución* indicada en el Acuerdo número 13643, del 18 de Noviembre de 1932, y atento a la facultad conferida por el artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros número 16684, de fecha 30 de Enero de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — P. S. *Casal.* — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — C. Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez.

Orden General de Pago número 204 Año 1932

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

01.345. — 215. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la *Tesorería* General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, la cantidad de pesos 85.99 moneda nacional (ochenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional), en concepto del *importe* liquidado de menos en los ajustes de pensionistas a pagarse por el Interior, correspondientes al mes de Noviembre de 1932; debiendo imputarse la suma expresada, *como sigue:*

Presupuesto de Marina, 1932
Acuerdo Enero 19-1933
(Compensación Saldos)

Anexo "J", inciso 2, ítem 1	85.99

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Reglamento orgánico personal subalterno

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.139. — 216. — Visto el proyecto de Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de la *Armada, presentado* por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina, el cual además de aportar mejoras en la forma de reclutamiento del personal y en el sistema orgánico general, redunda en beneficio económico,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter provisional el Reglamento Orgánico *del Personal Subalterno* de la Armada propuesto por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina.

Art. 2.° — Autorízase al Ministerio de Marina a tomar las disposiciones que sean necesarias para llevar a la práctica a medida que lo estime conveniente, lo especificado en dicho Reglamento.

Art. 3.° — Queda sin efecto, el Reglamento Orgánico del Personal Subalterno hasta ahora en vigor y las disposiciones *posteriores a su aprobación,* que le afectaban.

Art. 4.° — Por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, procédase a la impresión de 400 ejemplares del Reglamento que se aprueba, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto en vigor.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése a conocer en Orden General y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Promociones de Oficiales

Buenos Aires, *Marzo* 31 de 1933.

—19.538—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo inmediato superior:

Por antigüedad, a los Tenientes de Navío Juan E. Peffabet y Emilio Rodríguez Villar.

Por antigüedad y elección, a los Tenientes de Navío Francisco J. Clarizza y Raúl G. Aliaga.

Por elección, a los Tenientes de Navío Horacio M. Smith, Daniel García, Rafael *A. Braida, Raúl Somerville,* Ricardo López Campo, Matías López, Alberto Gallegos Luque y Guillermo Mackinlay.

Por antigüedad, a los Tenientes de Fragata Esteban L. Previgliano, *Eduardo* A. Videla Dorna y Miguel J. Giudice.

Por antigüedad y elección, a los Tenientes de Fragata Carlos A. Burgos, Julio L. Castro y Francisco Alvarez Codrero.

Por antigüedad, a los Tenientes de Fragata Aquiles L. Villanueva y Juan A. Alonso.

Por elección, a los Tenientes de Fragata Leandro N. *Elizondo, Pedro* V. Chimioldi, Carlos Macchiavelli, Julio E. Rodríguez Blanco, Alejandro M. Ezcurra, Aureliano G. Lares, Oscar G. Ardiles, Eduardo A. Aumann, José A. Dellepiane, Pedro D. Etchichurry y Eduardo Bonnet.

Por antigüedad, al Alférez de Navío Ernesto G. Grieben.

Por antigüedad y elección, a los Alféreces de Navío José E. Suárez, Julio C. Bachini, *Hilario* Murnzábal, Alberto F. Villegas, Roberto P. Vacarezza, Rafael G. Ojeda, Miguel A. Molina, Ignacio C. Chamorro y Aníbal O. Olivieri.

Por elección, a los *Alféreces de Navío* Víctor M. Cirelli, Donato A. Saravia, Heriberto J. Gambirassi, Juan C. Cairo y Benjamín B. Gargiulo.

Por antigüedad, al Alférez de Fragata Lorenzo M. Buasso.

Por antigüedad y elección, a los Alféreces de *Fragata Julio A.* Anelli, Eloy S. Soneyra, Adolfo B. Piva, Luis J. Prado, Rolando O. Estevercna, Alejandro Marengo, Patricio J. Conway, Eleodoro Patruchi, Agustín de Paoli, Néstor P. Gabrielli, Carlos O. Ribero, Benno E. Fischer, Roberto L. Penin, Enrique Jané, Julio Casanova Bianchi, Carlos E. Daurat y Carlos Suárez Dóriga.

Por elección, a los Alféreces de Fragata Raúl E. Sidders, José A. Amor, Raúl A. Lynch, Julio A. Asirada Sosa, Hugo B. Mendiburu, Gerónimo H. Genovesi, *Héctor* W. Fidanza y Antonio P. Pietranera.

Por antigüedad y elección, a los Guardiamarinas Félix M. Guerrini y Rafael H. Quijano Alvarez.

Por antigüedad, al Guardiamarina Juan J. Alcoba.

Por antigüedad y elección, a los Guardiamarinas Román Sayús, Adolfo B. Estévez, Carlos E. Hollmann, Aurelio J. Perasso, Víctor H. Seelso, Roberto C. A. *Zapata,* Oscar B. Verzura, Juan Carrere, Lizardo Alemán, Raimundo Pallau, Alicio E. Ogara y Enrique Albani.

Por antigüedad, a los Guardiamarinas Eduardo Dunzelmann y *Héctor F.* Gayán.

Por antigüedad y elección, al Guardiamarina Juan A. *Grandmontagne.*

Por elección, a los Guardiamarinas Oscar R. Solari, Héctor R. Petersen, Uros Zaputovich, Juan L. Beltrán, Dante J. Forte, Mario E. Bossi, Adolfo E. Baca, Roque F. Giovanniello y Salustiano Mediavilla.

Al Ingeniero Naval Principal Luis A. Igartúa.

Al Ingeniero Naval de 1.ª José C. Bertino.

Por antigüedad, *al Ingeniero Maquinista* de 1.ª Luis J. Devoto.

Por elección, al Ingeniero Maquinista de 1.ª Juan Picciani.

Por antigüedad, al Ingeniero Maquinista de 2.ª Samuel T. Martínez.

Por antigüedad y elección, a los *Ingenieros* Maquinistas de 2.ª Agustín M. Perrín, Enrique Martín y Aníbal C. Pérez Martínez.

Por elección, a los Ingenieros Maquinistas de 2.ª José M. Esquibel y Rodolfo M. Pourrain.

Por antigüedad, al Ingeniero Maquinista de 3.ª Juan B. Zanandrea.

Por antigüedad y elección, a los Ingenieros Maquinistas de 3.ª Santiago Mocagatta, Raúl P. Molteni y Silvestre Valdez.

Por elección, a los Ingenieros Maquinistas de 3.ª Policarpo P. Labate y Miguel R. Bonacci.

Al Ingeniero Electricista Principal Lorenzo Segura Hernández.

Por antigüedad y elección, al Ingeniero Electricista de 1.ª Hugo Wilkendorf.

Por elección, al Ingeniero Electricista de 1.ª Juan A. Rovelli.

Por antigüedad y elección, a los Ingenieros *Electricistas de* 2.ª Luis M. Baliani y Carlos E. Perego.

Por elección, al Ingeniero Electricista de 2.ª Cayetano Labate.

Por antigüedad y elección, a los Ingenieros Electricistas de 3.ª Luis M. Gianelli y Salvador Di Marzio.

Por elección, al Ingeniero Electricista de 3.ª Jorge A. Grassi.

Por antigüedad y elección, al Ingeniero Torpedista de 1.ª Juan Caretti.

Al Ingeniero Torpedista de 2.ª Italo E. Piatti.

Por antigüedad, al Cirujano Principal Ramón E. Goya.

Por antigüedad y *elección, al Cirujano* de 1.ª Manuel Bermúdez Zolezzi.

Por antigüedad, al Contador Principal Dardo L. González.

Por elección, al Contador Principal Esteban Chiappe.

Por antigüedad, al Contador de 1.ª Héctor Cocco.

Por elección, a los Contadores de 1.ª Antonio L. Toscano y Rosario P. Dantagnan.

Por antigüedad y *elección,* a los Contadores de 2.ª Luis G. Lamanna y José B. Sagardía.

Por antigüedad, al Contador de 2.ª Beltrán P. E. Louge.

Por elección, al Contador de 2.ª Juan Picasso.

Por antigüedad y elección, a los Contadores de 3.ª Juan M. Acuña, Lorenzo Palmieri y Alberto Fendrik.

Por elección, al Contador de 3.ª Julio Mauro Berazay.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Ministerio de Agricultura

Aclarando con carácter general el alcance del artículo 873, inciso d) del Reglamento General de Tierras.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.131. — 385. — 87.614 - 1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto del 30 de Julio de 1932 se autorizó a la Dirección de Tierras a extender *contrato de arrendamiento* en las condiciones vigentes a favor del señor José M. Baños, sobre la extensión de 10.000 hectáreas constituída por los lotes Nos. 47, 51, 52 y 53 del Territorio de Tierra del Fuego, en concepto de cambio de ubicación del arrendamiento *contratado* con dicho señor por la superficie de 17.524 hectáreas, en los lotes 16 y 24, Fracción D, Sección BIII, en el Territorio del Chubut, cuyas mejoras quedarán a *beneficio del Estado;*

Que habiendo sido nombrado el señor Baños Gobernador del Territorio del Chubut con fecha 14 de Septiembre del mismo año, se ha suscitado la *cuestión* de saber si es aplicable al caso el art. 873 del Reglamento General de Tierras, según el cual "No se otorgarán lotes en arrendamiento". d) A los empleados públicos", y

CONSIDERANDO:

Que es indudable el propósito del artículo transcripto de impedir la posibilidad de que los empleados públicos, y principalmente los funcionarios de alta jerarquía, pudieran *hacer valer su condición* de tales, y la influencia consiguiente, para obtener preferencias o facilidades especiales en la adquisición de la tierra pública, o por lo menos, de evitar la impresión en el público de que se les hubieran otorgado beneficios no comunes, aun cuando no fuera así; de manera que dicho artículo es previsor y moralizador en cuanto cuida la realidad y la apariencia, desde este punto de vista, *en la distribución de la tierra fiscal;*

Que por lato que sea el significado que se atribuya a dicha disposición, es indudable también que ella no puede alcanzar al que es ya adjudicatario de tierra pública, con contrato firmado y aprobado, y obtiene después un cargo público cualquiera, pues en tal caso, ni median las razones que inspiraron el artículo, ni sería posible, tampoco, aplicarlo, desde que se trata de un acto jurídico y consu*mado y que no es susceptible de rescisión* ni caducidad por esa causa;

Que tal es el caso del señor Baños en cuanto a las tierras que tenía arrendadas al Fisco, y *también respecto* del cambio que de común acuerdo entre ambas partes se realizó con anterioridad a la designación de aquél para el cargo de Gobernador del Chubut,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aclárase, con carácter general, el alcance del artículo 873 inciso d) del Reglamento General de Tierras, aprobado por decreto de 19 de Ene*ro de 1927, en el sentido que se deja* expresado en los considerandos, debiendo en consecuencia, en el caso concreto que se ha promovido, aplicarse dicho criterio, siguiéndose el trámite ya ordenado por decreto de fecha 30 de Julio de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reservando superficie con fines de utilidad pública, Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.162. — 386. — Exp. 1785-1931. — Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras aconseja se reserve con fines de utilidad pública el solar C. manzana 61 del pueblo Coronel Pringles, en el *Territorio del Río Negro;*

Que de acuerdo con las informaciones agregadas, dicha tierra figura fiscal y libre de adjudicación por lo cual no existe inconveniente en disponerse su reserva,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública el solar C. manzana 61 del pueblo Coronel Pringles, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la *Dirección de Tierras a sus efectos.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Título de propiedad a favor de don José Hilbert. — Territorio de Misiones

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.163. — 387. — Exp. 110.671-1931.— Visto este expediente del *que resulta:*

Que por Resolución de fecha 14 de Septiembre de 1925 (fs. 3) se concedió en venta a don José Hilbert, el lote urbano d, de la manzana 7 del antiguo pueblo San Ignacio, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Hilbert, las obligaciones impuestas por la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano d, de la manzana 7 del antiguo Pueblo San Ignacio, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección de Tierras a sus efectos.*

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Título de propiedad a favor de don José Corvalán Martínez. — Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.164. — 388. — Exp. 99.409-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 11 de Septiembre de 1928 (fs. 13), se concedió en venta a don José Corvalán Martínez la mitad Nord-Este del lote urbano b, de la manzana N.° 77 del pueblo "Maquinchao", en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de *propiedad respectivo; atento lo informado* por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Corvalán Martínez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del lote urbano b, de la manzana setenta y siete del pueblo "Maquinchao", en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de *propiedad* respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Título de propiedad a favor de don Alfredo Moré. — Territorio del Chubut

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.165. — 389. — Exp. 93.586-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 22 de Febrero de 1928 (fs. 44) se concedió en venta a don Alfredo Moré, la quinta N.° 37 del pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Alfredo Moré, las obligaciones impuestas por la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta N.° 37 del pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Modificando decreto de cesantía del señor Carlos Goggi

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.172. — 390. — Visto el expediente 106.136|1933 y atento lo solicitado por la *Dirección de Meteorología, Geofísica e* Hidrología,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 29 de Octubre de 1932 (decreto N.° 11.796) por el cual se dispuso la cesantía por razones de mejor servicio, del ayudante principal, ayudante computador de 1.ª de la Sección Magnetismo Te*rrestre y Electricidad Atmosférica*, dependiente de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, señor Carlos Goggi, debiendo considerarse dicha cesantía a partir del día 4 de Noviembre último, fecha hasta la cual el referido ex empleado prestó servicios.

Art. 2.° — Las sumas a pagarse se imputarán al Inciso 10, ítem 1, del Presupuesto de 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Declarando cesante al doctor Rinaldo G. Visconti

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.173. — 391. — Visto el expediente 23.947|1933 y atento a lo informado por la Dirección de Ganadería;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por haber hecho abandono del servicio, al veterinario auxiliar de la Dirección de Ganadería, Dr. Rinaldo G. Visconti.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Título de propiedad a favor de don Laureano Edrulfo Zapata. — Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.175. — 392. — Expte. 92.104|932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 25 de Julio de 1927 (fs. 5), se concedió en venta a don Laureano E. Zapata, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Laureano Edrulfo Zapata, (fs. 3) la mitad Nord-Oeste del lote urbano a, de la manzana 41 del pueblo Formosa, en el Te*rritorio del mismo nombre, de acuerdo* con las disposiciones de la ley 4167 y sus decretos reglamentarois; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraí*das por el adquirente y otorgar el título* de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Laureano Edrulfo Zapata, las obligaciones impuestas por la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del lote urbano a, de la manzana 41 del pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Obras Públicas

Irrigación. — Adquisición diversos materiales para obras de Riego en Rosario de Lerma (Salta).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.634. — 658. — 4.352-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en las licitaciones privadas números 647 y 648 que ha llevado a cabo con el objeto de adquirir diversos materiales con destino a las obras de riego en Rosario de Lerma (Salta).

Teniendo en cuenta :

Que en los remates efectuados se han cumplimentado las disposiciones en vigor;

Que del examen de las propuestas presentadas surge la conveniencia de adjudicar totalmente las provisiones de la licitación primeramente citada a la firma Luis D. Spinetto y Cía., y las de la segunda, fraccionadamente a las casas S. A. Harteneck y La Cantábrica S. A.;

De acuerdo con lo informado por la *Dirección General de Contabilidad* y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique las provisiones aludidas, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

	$ m|n.
Licitación privada Nro. 647	
A la firma Luis D. Spinetto, los renglones números 1 a 6, inclusive, por	871.25
Licitación privada Nro. 648	
A la firma S. A. Harteneck, el renglón número 1, por. . .	81.50
A la firma La Cantábrica S. A., los renglones números 2 y 3, por	117.25

Art. 2.° — La cantidad total de un mil setenta pesos moneda nacional (pesos 1.070 m|n.), a que asciende el costo de las adquisiciones autorizadas por el artículo anterior, se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Irrigación. — Adquisición varios materiales para obras de Riego en Rosario de Lerma (Salta).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.370. — 659. — 4.353-I-1933. — *Visto el resultado obtenido* por la Dirección General de Irrigación en las licitaciones privadas números 650 y 651 que ha llevado a cabo con el objeto de adquirir diversos materiales que se especifican en las respectivas planillas de pedido de precios, anexas, con destino a las obras de riego en Rosario de Lerma (Salta);

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate se han lle*nado los requisitos exigidos por las dis*posiciones en vigor;

Que del examen de las ofertas hechas, surge la conveniencia de adjudicar las provisiones, en la primer licitación citada totalmente a la casa Juan y José Drysdale y Cía., y en la segunda fraccionadamente a diversas firmas;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad *manifestada por la Comisión Reguladora* de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique la provisión de los implementos necesarios, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

	$ m|n.
Licitación privada Nro. 650	
A la casa Juan y José Drysdale y Cía., los renglones 1 y 2, por la cantidad de.	939.—
Licitación privada Nro. 651	
A la firma Francisco Francioni y Cía., el renglón número 1, por	60.—
A la firma Estrebou y Cía., los renglones números 2 y 5, por	57.—
A la firma Juan Nachod y Cía., el renglón número 6, por	36.—
A la casa Meincke y Cía., los renglones números 7 y 8, por	61.40
A la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, el renglón número 11, por . . .	25.—
A la casa Guanziroli y Cía., *los renglones números 3, 4,* 9, 10 y 12, por	306.06

Art. 2.° — La cantidad total de un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos (pesos 1.481.46 m|n.) moneda nacional, a que asciende el costo de las adquisiciones ordenadas por el artículo anterior, se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 32 del Presupuesto vigente (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 del corriente mes).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Irrigación. — Adquisición conductor cableado y lámparas eléctricas para obras Hidroeléctricas en Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.363. — 660. — Expediente 4355-I-1933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 601, realizada por la Dirección General de Irrigación, *en sustitución de la número 504*

que fuera anulada por no haberse repuesto el sellado de ley, a fin de adquirir 2250 metros de conductor cableado de 55mm2 de sección y 250 lámparas eléctricas, con destino a la Dirección de las Obras Hidroeléctricas en Tilcara (Jujuy), y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del material de que se ha hecho referencia a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

	$ m|n.
Sociedad Anónima Platense Pirelli, Renglón 1, por . .	1.541.25
Cía. Sud Americana de Teléfonos L. M. Ericsson, número 2, por la suma de.	450.—

Art. 2.° — Impútese la suma total de un mil novecientos noventa y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 1.991.25 m|n.), al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Irrigación. — Adquisición 125 postes de madera dura para Obras Hidroeléctricas en Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.369. — 661. — Expediente 4356-I-1933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 522, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de 125 postes de madera dura con destino a las Obras Hidroeléctricas en Tilcara (Jujuy), y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de los referidos postes de madera dura, a la firma Zarzozo Hnos., por la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.250 m|n.) que se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Irrigación. — Adquisición 100 tubos para locomotoras Decauville para Obras Dique Neuquén.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.365. — 662. — Expediente 4575-I-1933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 524, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de 100 tubos para locomotoras Decauville, con destino a las Obras Dique Neuquén, y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma "Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.", por la suma de pesos 659 moneda nacional, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión de los 100 tubos para calderas de locomotoras a la firma "Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.", por la suma de ($ 659.— m|n.) seiscientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional, que se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Irrigación. — Adquisición varios materiales para Obras Dique Neuquén y Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.366. — 663. — 4.576-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 654, que ha realizado con el fin de adquirir los materiales que se especifican en la respectiva planilla de precios que corre agregada, con destino a las Obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini;

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Que del examen de las ofertas presentadas surge la conveniencia de adquirir los elementos indicados, fraccionadamente, a las casas Guanziroli y Cía., y F. Francioni y Cía., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión aludida, a las casas y por los precios que a continuación se indica:

	$ m|n.
A Guanziroli y Cía., el renglón número 1, por	130.—
A F. Francioni y Cía., los renglones números 2 y 3, por la cantidad de	78.55

Art. 2.° — La cantidad total de doscientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 208.55 m|n.), a que ascienden las adquisiciones autorizadas por el artículo anterior, se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Irrigación. — Adquisición cemento portland para Intendencia de Riego de Río Negro Superior.

Buenos Aires, Marzo 31 d e1933.

19.368. — 664. — Expediente 4577-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación privada número 705 que ha llevado a cabo a fin de proveer de 60 toneladas de cemento portland, a la Intendencia de Riego del Río Negro Superior,

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer las adjudicaciones en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata, a las casas y por los importes que a continuación se expresa:

	$ m|n.
Cía. Sudamericana de Cemento Portland, 30 toneladas	1.446.90
S. A. Loma Negra, 30 toneladas	1.452.—

Art. 2.° — El importe total de (pesos 2.898.90 m|n.) dos mil ochocientos noventa y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional, a que asciende la presente adquisición se imputará al anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Irrigación. — Adquisición cemento portland para Obras en Pituil y Chañarmuyo.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.367. — 665. — Expediente 4580-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha llevado a cabo a fin de proveer de 35 toneladas de cemento portland, para las obras en Pituil y Chañarmuyo,

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la aludida Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata, a la "Compañía Sudamericana de Cemento Portland", por la suma total de ($ 1.830.15 m|n.) un mil ochocientos treinta pesos con quince centavos moneda nacional, que se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 26 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de diversos trabajos y ampliación de los servicios sanitarios del local número 17 de la Enfermería de reincidentes de la Cárcel de Encausados.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.227. — 666. — Expediente 24.053-C-1931. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 3.133.43 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado en sustitución del aprobado por el decreto de fecha 21 de Octubre de 1931, para la ejecución de diversos trabajos y ampliación de los servicios sanitarios del local número 17 de la Enfermería de reincidentes de la Cárcel de Encausados, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de tres mil ciento treinta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 3.133.43 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a las siguientes partidas del Presupuesto en vigor:

Jornales de personal obrero, pesos 887.32 moneda nacional, I-2-2|1933.

Materiales y herramientas, $ 2.239.29 moneda nacional, I-8-2-10|1933.

Acarreos y varios, pesos 6.82 moneda nacional, I-8-2-11|1933.

Art. 3.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 21 de Octubre de 1931, de que se ha hecho mención.

Art. 4.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos necesarios para habilitar los locales del Pabellón número 3 de la Residencia Presidencial en Olivos, destinados a los Oficiales de Guardia.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.245. — 667. — Expediente 626-R-1933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de pesos 993.64 moneda nacional, relativo a los trabajos necesarios para habilitar los locales del Pabellón número 3 de la Residencia Presidencial en Olivos, destinados a los Oficiales de Guardia;

Teniendo en cuenta que en atención a la urgencia con que dichas obras eran requeridas, la expresada Repartición les dió principio de ejecución;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de novecientos noventa y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 993.64 m|n.), relativo a las obras mencionadas, e impútese el gasto en la siguiente forma, dentro del Presupuesto en vigencia:

$ 755.75 moneda nacional, al anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1.

„ 237.89 moneda nacional, al anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10.

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al dar comienzo a los trabajos de que se trata, y autorízase a la misma para proseguirlos hasta su terminación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y, a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en el Museo Nacional de Historia Natural "Bernardino Rivadavia", en el Parque Centenario.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.237. — 668. — Expediente 4.425-M-1933. — Visto el plano y presupuesto de $ 11.233.54 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la construcción de verja y portones de hierro destinados al cierre del tramo del frente posterior del primer pabellón del Museo Nacional de Historia Natural "Bernardino Rivadavia", en el Parque Centenario, así como la ejecución de la vereda correspondiente, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta documentación relativa a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, cuyo presupuesto asciende a la suma de once mil doscientos treinta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 11.233.54 m|n.) y au-

torízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 63 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en el edificio de la Casa de Moneda.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.234. — 669. — Expediente 4.677-C-1933. — Visto el presupuesto importe de pesos 1.287.16 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras de reparo y pintura de la carpintería exterior de madera del edificio ocupado por la Casa de Moneda, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto valor de mil doscientos ochenta y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 1.287.16 m|n.), relativo a la ejecución de las obras de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que las lleve a cabo, por administración, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 892.36 moneda nacional, al anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1.
„ 394.80 moneda nacional, al anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto de 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en los locales de la Cárcel de Contraventores.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.240. — 670. — Expediente 4.678-C-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto que ha preparado, relativo a la ejecución de obras de modificación, requeridas por los locales destinados al servicio de racionamientos de tropa y detenidos, en la Cárcel de Contraventores, a fin de mejorar sus condiciones de higiene, cuyo monto asciende a la suma de pesos 1.560.02 moneda nacional, descomponiéndose en la siguiente forma:

	$ m|n.
I—Materiales	581.79
II—Mano de obra	868.94
III—Acarreos y varios . . .	35.—
IV—Imprevistos 5 o|o	74.29

Y, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de mil quinientos sesenta pesos con dos centavos moneda nacional ($ 1.560.02 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Arquitectura. — Habilitación de una cocina con carnicería en el Departamento Central de Policía.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.238. — 671. — Expediente 4.686-P-1933. — Visto el presupuesto importe de pesos 32.278.02 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de los trabajos necesarios para habilitar una cocina central con carnicería y cámara frigorífica anexa, en los locales números 93 al 97, inclusive, del edificio del Departamento Central de Policía, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de treinta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos con dos centavos moneda nacional ($ 32.278.02 m|n.) relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que los lleve a cabo, por administración, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El gasto de que se trata se imputará al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 6, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en el edificio que ocupa la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.235. — 672. — Expediente 4.687-U-1933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de *pesos 417.90 moneda nacional, relativo* a la colocación de los interruptores y bobinas del "comptroller" del ascensor en un cuadro de mármol y al traslado de la bomba centrífuga de aguas servidas, en el edificio que ocupa la Universidad Nacional de Buenos Aires, y

Teniendo en cuenta que los referidos trabajos revisten carácter de imprescindible y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 417.90 m|n.) cuatro cientos diez y siete pesos con noventa centavos moneda nacional, *relativo* a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — El citado gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 220.50 moneda nacional, al anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1.
„ 197.40 moneda nacional, al anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de teléfonos internos en el Colegio Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.246. — 673. — Expediente 4810-C-1933. — Visto el adjunto presupuesto valor de pesos 688.80 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la ejecución de obras que requiere la instalación de teléfonos internos del Colegio Nacional de Buenos Aires, para corregir sus deficiencias actuales, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de que se trata, valor de seiscientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos ($ 688.80 m|n.) moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos antes mencionados y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, los lleva a cabo administrativamente.

Art. 2.° — El importe del referido gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 275.10 moneda nacional, al anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1-1933.
„ 413.70 moneda nacional, al anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10-1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de origen.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.239. — 674. — Expediente 4.812-F-1933. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 840.18 moneda nacional, que eleva la Dirección General de Arquitectura, relativo a la ejecución de trabajos de blanqueo, pintura y de reparación del tejado en diversos locales del Pabellón Clínica de pequeños *animales de la Facultad de* Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de ochocientos cuarenta pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 840.18 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a las siguientes partidas del Presupuesto en vigor:

	$ m|n.
Jornales personal obrero, anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1	672.15
Materiales y herramientas, anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10	168.03

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva *a la de Arquitectura* a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de un cielorraso en la Facultad de Ciencias Médicas.

Buenos Aires, Marzo 30 de ...

19.236. — 675. — Expediente ... F-1933. — Visto este expediente ... el que la Dirección General de A... tura eleva para su aprobación ... to presupuesto de pesos 444.72 ... da nacional, relativo a la reconst... del cielorraso existente en el loc... mero 330 de la planta baja del ed... que ocupa la Facultad de Cienc... dicas, y

Teniendo en cuenta que la expr... Repartición técnica manifiesta que ... razones de urgencia dió principio de ... ución a los referidos trabajos;

De acuerdo con lo informado por ... Dirección General de Contabilidad...

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adj... presupuesto de ($ 444.72 m|n.) ... cientos cuarenta y cuatro pesos co... tenta y dos centavos moneda ... relativo a los trabajos a que se ... cho referencia, como así también ... peramento seguido por la Dirección ... neral de Arquitectura al iniciar ... cución de los mismos, quedando ... rizado a proseguirlo hasta su ter... ción, de acuerdo con las disposicione... vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará ... la siguiente forma:

$ 250.— moneda nacional, al ane... inciso 2.°, ítem 2, parti...
„ 174.62 moneda nacional, al ane... inciso 8.°, ítem 2, parti...
„ 20.10 moneda nacional al ane... inciso 8.°, ítem 2, parti... todos del Presupuesto de... rriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese ... por la Dirección General de Con... dad y vuelva a la de Arquitectura ... efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIO...

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de agua corriente di... en la planta alta del edificio oc... por la Cárcel de Encausados.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.243. — 676. — Expediente ... C-1933. — Visto este expediente ... el que la Dirección General de A... tectura eleva para su aprobación ... junto presupuesto valor de pesos ... moneda nacional, relativo a la ins... ción de agua corriente directa ... planta alta del edificio ocupado por ... Cárcel de Encausados, y

De acuerdo con lo informado por ... Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argen...
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el p... puesto importe de ciento setenta ... co pesos con ochenta y siete cen... ($ 175.87 m|n.) moneda nacional, ... tivo a la ejecución de los trab... que se ha hecho referencia y auto... a la Dirección General de Arquite... para que lleve a cabo los trabajos ... vía administrativa, de acuerdo con ... disposiciones en vigor y con car... rendir oportunamente cuenta docu... tada de las inversiones que realic...

Art. 2.° — Este gasto se imputar... la siguiente forma:

	$ m|n.
Al anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1	...
Al anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10	...

del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese ... por la Dirección General de Cont... dad y vuelva a la de Arquitectura ... efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIO...

Dirección General de Arquitectura. — Obras adicionales de las instalaciones sanitarias del Museo Histórico Nacional.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.244. — 677. — Expediente 5.115-M-1933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 257.51 moneda nacional, relativo a obras adicionales de las instalaciones sanitarias del Museo Histórico Nacional, a fin de dejarlas en condiciones de ser aprobadas por las Obras Sanitarias de la Nación;

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter imprescindible con que se requieren estas obras, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de doscientos cincuenta y siete pesos *con cincuenta y un* centavos moneda nacional ($ 257.51 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y *con cargo de rendir* oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El gasto precitado se imputará en la siguiente forma:

$ 70.65 moneda nacional, al anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1. *Presupuesto vigente.*

„ 186.86 moneda nacional, al anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10. Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a *sus efectos.*

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

***Cía. Argentina del Sud S. A.* — Autorizando tránsito por la Patagonia (1)**

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

867. — Expediente 8389-C-1932. — R. V. número 342. — Vista la presentación de la Cía. Argentina del Sud S. A., en la que pide se le permita el *tránsito* por la Patagonia hasta San Julián, de donde se embarcarán al exterior, de una partida que oscila entre 30 y 35 mil kilos de lana; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, no existiendo aduanas terrestres en el territorio de *Santa Cruz, las operaciones* que se efectúen por la frontera deben ser autorizadas por las de la costa;

Que, en consecuencia, en la de que se trata, debe intervenir la Receptoría de San Julián;

Que *en virtud de lo dispuesto por el* artículo 164 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, los frutos de los países limítrofes, similares a los de la República, que vengan en tránsito, gozarán de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos exigidos en los artí*culos* 493, 494 y 500 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, en el presente caso, los frutos no entrarán a depósito, puesto que llegarán a San Julián al sólo objeto de ser embarcados en los buques que han de conducirlos a otros puertos de la República o del exterior;

Que, en tal virtud, los requisitos de las Ordenanzas pueden ser substituídos por una simple solicitud formulada a la Aduana respectiva;

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Que no existe inconveniente alguno para el traslado de esos frutos, por vía terrestre hasta San Julián, para su embarque definitivo en este puerto, o para *el transporte* desde el mismo, por vía marítima hasta esta Capital, debiendo hacerse constar en este último caso, en las guías la procedencia de los frutos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país, y siempre que se dé cumplimiento a lo dis*puesto en el decreto* de 13 de Julio de 1923, de venir la lana de que se trata, acompañada de un certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen, debidamente *legalizado por* nuestras autoridades consulares;

Que en caso de no existir guardas *aduaneros* en la frontera terrestre, la policía del paraje puede fiscalizar la entrada de los frutos, como lo efectuaba anteriormente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Queda autorizada la entrada al país, de los frutos de que se trata, siempre que se cumpla con el requisito a que se refiere el primer considerando, y con los del decreto de 13 de Julio de 1923, que deberán ser *embarcados por el puerto* de San Julián, bajo las siguientes condiciones:

a) El interesado presentará a la Receptoría de dicho puerto, una solicitud por duplicado, en sello de *actuación, indicando la clase,* calidad y cantidad de los frutos a transportar;

b) La Receptoría local concederá el permiso y girará el duplicado al destacamento de Resguardo o de Policía a fin de contralorear la *entrada de los frutos y se expida* a cada carro la boleta respectiva. Una vez terminada la operación, la policía devolverá a la Receptoría el permiso cumplido a fin de que sea archivado conjuntamente con el original.

c) *Para el embarque* de dichos productos deberán establecerse en el correspondiente documento la procedencia de los mismos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país;

d) Los frutos de que se trata sólo adeudarán el derecho de estadística establecido por el artículo 12 de la Ley número 11.281.

e) Para la concesión del permiso a que se refiere el párrafo *b),* la Receptoría exigirá de la recurrente el otorgamiento de una fianza por el importe de los derechos de importación, la que se cancelará en vista del embarque de los frutos para el exterior o el cumplido de la guía en caso de que *el embarque* definitivo se hiciera en esta Capital.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

(1) — Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

HUEYO

Oubiña J. M. — Resolviendo conflicto sobre despacho de partes de medidores eléctricos (1).

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

886. — Expediente 6.212-O-1932. — R. F. número 131. — Vista la presentación del señor J. M. Oubiña, en la que reclama de la resolución de la Aduana de la Capital que, al sobreseer, modificando un *fallo condenatorio anterior,* en la denuncia que constituye materia del sumario número 12-A-1932, ordena el despacho de la mercadería por la partida 1588 de Tarifa; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que por el despacho de directo número 157.196, se manifiesta un cajón con nueve kilos accesorios de latón niquelados para *medidores eléctricos,* del Inciso K, kilo pesos 3, más 25 por ciento al 25 por ciento; un cajón con 14 kilos discos de aluminio para *medidores eléctricos, kilo pesos* 1.75 al 25 *por ciento;*

(1) — Se publica nuevamente por haber aparecido con error

un cajón con 86 kilos imanes de hierro para *medidores eléctricos,* kilo $ 0.30 al 25 por ciento; un cajón con 6 1|2 kilos mecanismo interno de hierro y material aislante para medidores eléctricos y 1 1|2 kilos mecanismo interno de hierro y material aislante, niquelado, kilo pesos 1.75 al 25 por ciento, más 25 por *ciento por el niquelado; dos cajones* con 97 kilos tapas de hierro para medidores eléctricos, kilo pesos 0.20 al 25 por ciento; un cajón con 29 kilos mecanismo interno de hierro y material aislante para medidores eléctricos, niquelado, kilo pesos 1.75 más 25 por ciento al 25 *por ciento;* 2 kilos metal amarillo niquelado manufacturado en redondelas, kilo pesos 0.60 más 25 por ciento al 25 por ciento; 3 kilos tornillos de hierro niquelado para metales, kilo pesos 0.30 más 60 por ciento más 25 por ciento al 35 por ciento; 5 kilos tornillos de *metal amarillo* niquelado, kilo pesos 0.60 más 60 por ciento más 25 por ciento al 35 por ciento; 2 1|2 kilos tapas de hierro para contadores eléctricos, kilo pesos 0.20 al 25 por ciento; 1 1|2 *kilos aisladores* de porcelana hasta 3 cm. de diámetro, kilo pesos 0.25 más 60 por ciento al 40 por ciento; 4 kilos mecanismo interno de hierro y material aislante para medidores eléctricos, kilo 1.75 derechos al 25 por ciento; y se denuncia 100 contadores completos *desarmados* para medir corriente eléctrica;

Que en la fecha de documentación de la mercadería (9 de Diciembre de 1931), estaba en pleno vigor el decreto de 21 de Julio de 1931, (prorrogado por la Ley número 11.588), que aforaba separadamente *a las partes de medidores o* contadores eléctricos;

Que no habiéndose presentado a despacho la mercadería en forma de *medidor* o contador eléctrico completo, sino como parte de éstos, es obvio que correspondía el aforo señalado por el citado decreto, a cuyos términos se ajustaba la manifestación;

Que, en consecuencia, la denuncia era improcedente, *como lo ha reconocido la* Aduana al sobreseer, puesto que la manifestación había sido verídica, correcta y completa;

Que no cabe duda alguna de que, trayendo las partes sueltas de medidores, se buscaba eludir el más elevado aforo de los *medidores completos; pero,* equivocados o no los aforos vigentes, ellos estaban ordenados por actos del Gobierno, que el Vista debía acatar;

Que esos aforos eran equivocados, por lo demás, lo prueba el hecho de que el 17 de Febrero de 1932, se dictara un *decreto (también prorrogado por la* Ley número 11.588), que modificó el régimen de despacho de los contadores eléctricos. Pero no a partir de la fijación de aforos para las partes de ellos, esto es, desde el 21 de Julio de 1931, sino a partir de la fecha de dicha modificación, y sin *señalar ese régimen* para las mercaderías discutidas a la sazón, como se hizo en el caso del papel para diarios, según decreto de 15 de Abril de 1931;

Que no existe duda de que la mercadería no habiéndose despachado aún, tendría que tributar derechos sobre los aforos establecidos por el decreto de 17 de Febrero citado, como lo ha resuelto la Aduana, porque no se trata, como el interesado sostiene, del caso previsto por el artículo 72 del *decreto reglamentario* de la Ley número 11.281. El referido decreto no establece precisamente una norma de despacho, sino que modifica los aforos anteriormente establecidos; y siendo así, es aplicable a toda mercadería cuyo documento de despacho se cancele *desde esa fecha;*

Que ello no obstante, si la mercadería hubiera sido retirada bajo fianza, en los términos del artículo 1046 de la Ley número 810, antes del 17 de Febrero de 1932, habría tenido que reconocerse válidos los aforos establecidos por el decreto *de 21 de Julio de 1931,* y no se habría producido esta reclamación; máxime, cuando no habría sido aplicable, extensivamente, el procedimiento señalado por el artículo 67 de la Ley número 11.281, por no existir condena.

Pero esta omisión del interesado en ejercitar el derecho del artículo 1046 de las Ordenanzas de Aduana, no puede, en equidad, variar la situación arancelaria de la mercadería que, bien manifestada desde el *9 de Diciembre de 1931,* en que se presentó a despacho, no obtuvo decisión del Vista hasta el 25 de Enero de 1932, fecha en que pasó la denuncia;

Por lo expuesto, atento las especiales circunstancias que rodean al hecho cuestionado, y *especialmente la última citada,* de la que se infiere que no es imputable exclusivamente al interesado una demora injustificada en el despacho, que contraviene el precepto contenido en el artículo 123 de las Ordenanzas de Aduana,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que las mercaderías cuestionadas, deben despacharse de acuerdo con los aforos y derechos vigentes en la fecha de presentación del despacho.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus *efectos.*

HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Oficinas Químicas Nacionales. — Nombramientos interinos

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

1015. — Expediente 1841-O-1933. — R. número 136. — Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Auxiliar 3.° de la *Policía* del Vino dependiente de las Oficinas Químicas Nacionales, interinamente y mientras dure la prórroga de licencia concedida al titular, don Ovidio Suárez Morales, al Auxiliar 6.° (Químico Ayudante), actual reemplazante, don José Shraiber, y en su lugar a *don Germán* Mendivelzúa.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Rogelio Gándara. — Separación

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1016. — R. número 139. — Visto lo pedido por la Dirección General de Aduanas, en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sepárase de su puesto por razones de mejor servicio, al Ayudante 1.° (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, don Rogelio Gándara.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría *General de la Nación* para su *conocimiento* y demás efectos.

HUEYO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Borzone Oscar V.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1017. — Expediente 491-R-1933. — R. F. número 138. — Vista la apelación deducida por el señor Oscar V. Borzone, del fallo de la Aduana de Rosario, que le impone la pena de comiso a seis fardos con 870 kilogramos trapos para piso, de origen extranjero, que se embarcaron en el Puerto de Buenos Aires, declarados por guía de removido número *10.145,* con el *mismo peso, pero* conteniendo arpillera de industria nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en autos ha quedado demostrada la comisión de la infracción materia de la pena aplicada, por haberse manifestado *mercadería de producción nacional* de determinada especie, resultando de la verificación, mercadería nacionalizada y de distinta especie de la declarada;

Que el interesado reconoce la infracción y se limita a pedir se le exima de pena, invocando el artículo 1057 de las *Ordenanzas de Aduana,* que no es de aplicación al caso;

Por lo expuesto, ajustándose el fallo apelado a las constancias de autos y a las disposiciones legales que rigen el caso, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Dámaso del Campo.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1018. Expte. 6124-C-1932. — R. F. N.° 139. — Vista la apelación interpuesta por el señor Dámaso M. del Campo, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que al sobreseer en el sumario N.° 97-A del año 1932 incoada por denuncia sobre falsa manifestación en el documento de directo número 50.304, ordena el despacho de la mercadería, (manifestada como colchas de algodón regenerado con más del 40 o|o y hasta 85 o|o de seda artificial, kilo pesos 1.50 al 60 o|o), por el inciso X del decreto número 127 de 21 de julio de 1931, (prorrogado por la Ley N.° 11.588) como colchas de seda artificial, kilo pesos 2.50 al 70 o|o; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el examen de lo actuado pone de manifiesto la necesidad de un pronunciamiento previo que resuelva si el recurso ha sido bien o mal concedido;

Que a tal efecto, corresponde declarar que los artículos 64 y 65 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, resuelven expresamente la cuestión en el sentido de que el recurso que se ejercita en autos correspondía otorgarse, porque habiendo el señor Administrador de la Aduana aprobado la resolución del Tribunal de Vistas, (actualmente Tribunal de Clasificaciones), y decidiendo dicha resolución sobre la especie o calidad de la mercadería documentada, ella ha sentado instancia para poder ser recurrida, (artículo 64), en cuya virtud la apelación queda expedita para el Ministerio de Hacienda, (artículo 65);

Que, en cuanto a la cuestión planteada por el recurrente, conviene tener en cuenta que en su declaración expresa que la manifestación la comprometió de acuerdo con el inciso X del decreto de 21 de julio de 1931 y lo resuelto en la Solicitud - Consulta número 684 de diciembre 18 del mismo año, agregando que si existió resolución posterior que modificara el aforo de la mercadería, ella no ha sido publicada, como lo preceptúa el artículo 73 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281;

Que si bien en el presente caso no consta que la resolución modificatoria de la Aduana de la Capital, haya sido dada a conocer en forma alguna ni en fecha anterior a su publicación en el Boletín Oficial, la que tuvo lugar el 3 de junio de 1932, no obstante regir desde el 3 de mayo del mismo año, en autos se comprueba que la clasificación de la mercadería materia del sumario, constituyó un asunto sumamente debatido y conocido en el ambiente aduanero, en cuya virtud, el documentante, al actuar en ese medio, debió tener conciencia de la coactividad de la resolución administrativa que aumentó el aforo de la mercadería en cuestión;

Que es precisamente por no haber cumplido la Aduana de la Capital el precepto administrativo que le imponía la obligación de publicar la resolución modificatoria en sitio donde los interesados pudieran enterarse de su contenido, (artículo 73 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281), por lo que no ha impuesto pena alguna, desde que el incumplimiento de esa disposición reglamentaria, hace que no pueda redargüirse la ignorancia de la nueva clasificación recaída en la mercadería litigada, que invoca el recurrente en apoyo de su pretensión;

Que, finalmente, corresponde dejar establecido que contrariamente a lo que pretende el recurrente, la publicidad de las leyes, decretos y resoluciones, no debe forzosamente tener lugar en el Boletín Oficial, pues sostener tal tesis implicaría contravenir lo estatuído por el artículo 2 del Código Civil y 73 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281. El hecho de publicarse en el Boletín Oficial las leyes, decretos y resoluciones, no puede tener otro alcance que el de certificar su autenticidad, como se infiere de lo dispuesto por el artículo 1.° del Acuerdo General de Ministros de 2 de mayo de 1893;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Estelrich, Grabiel. — Negando devolución letra caucional, efectos teatrales.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1019. — Expte. 5083-E-1932. — R. V. N.° 393. — Vista la presentación del señor Grabiel Estelrich, en la que solicita devolución de la letra que firmara en caución de los derechos de importación correspondientes a diez bultos conteniendo efectos teatrales de la Compañía Alemana Urban, y que dentro del plazo legal fueron exportados con destino a Chile; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos no surge que el contenido de los bultos de referencia, sea en detalle, los mismos efectos teatrales que se importaron en forma condicional, dado que al ser exportados por la Aduana de Mendoza no se estableció en el boleto respectivo el detalle de los mismos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarriles del Estado. — Negando libre despacho de latón en barras

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1020. — Expte. 2512-F-1932. — R. V. N.° 394. — Vista la presentación de los Ferrocarriles del Estado, en la que solicita el libre despacho de 3216 kilos de latón en barras, que introdujo a plaza por manifiesto número 21.874, caucionando los derechos de importación correspondientes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el material cuya liberación se gestiona, no está incluído en la nómina de los que las Empresas acogidas a la Ley número 5315 pueden introducir en franquicia, y que fué aprobada por decreto de 17 de diciembre de 1931;

Que en tal virtud, no es posible acceder a lo pedido, y sí exigir la cancelación de la letra otorgada en caución;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija la cancelación de la letra de que se trata y a sus demás efectos.

HUEYO

Facultad de Ciencias Médicas. — Anulando cargos por multa 2 o|o a mercaderías.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1021. — Expte. 8451-U-1932. — R. V. N.° 395. — Vista la presentación de la Facultad de Ciencias Médicas, en la que pide se deje sin efecto los cargos números 7020 y 9613 del año 1931 y 1479, 3262, 5313 y 5512 del año 1932, formulados por la Aduana de la Capital en concepto de multa de 2 o|o por no haberse procedido a la documentación de las mercaderías que afectan, en el plazo determinado por el artículo 114 de las Ordenanzas de Aduana; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien las multas aplicadas por la Aduana proceden, conforme a lo dispuesto por el artículo 929 de las Ordenanzas, en mérito al carácter que inviste la peticionante y a la inversión a darse a la mercadería de que se trata, es de equidad anularlas;

Por tanto, de conformidad con lo resuelto en casos análogos, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los cargos de referencia.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rocca, Hnos. — Negando acordar avería a una partida de aceite en latas, que sufrió deterioro en sus envases.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1022. — Expte. 7791-R-1932. — R. V. N.° 396. — Vista la presentación de la firma Rocca Hermanos, en la que pide se le acuerde avería a una partida de aceite en latas, que sufrió deterioro en sus envases, a raíz de un suceso de mar; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que esta misma cuestión fué planteada ante la Aduana de la Capital y denegada por ésta;

Que la denegatoria de la Aduana procede, porque se ajusta a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 11.281, ya que el contenido no ha sufrido perjuicio alguno;

Que, en cuanto al antecedente citado por la recurrente en apoyo de su pedido, no es de aplicación al presente caso, pues en aquél se acordó una rebaja por avería en atención a la naturaleza de la mercadería de que se trataba, (sidra), en la que el defecto del envase influía en la condición de la misma;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Blanco, Antonio y Cía. — Negando reconsideración resolución que dispone el despacho de los impresos en colores, sobre papel, por la partida 2521 del Arancel.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1023. — Expte. 470-B-933. — R. V N.° 397. — Vista la presentación de la firma Antonio Blanco y Compañía, en que pide se reconsidere la resolución de fecha 19 de octubre del año 1932, por la que se dispuso que el despacho de los impresos en colores, sobre papel, debe efectuarse por la partida número 2521 del Arancel; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las nuevas razones aducidas ya han sido tenidas en cuenta al dictarse la resolución de que se recurre, y no conteniendo ésta errores de hecho, ni vicios de nulidad, debe estarse a lo resuelto, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Corporación Andes, S. A. — Confirmando multa de 2 y 5 o|o a una jangada de maderas, embargadas por orden de la Justicia Federal.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1024. — Expte. 6418-C-1932. — R. V. N.° 398. — Vista la presentación de la firma Corporación Andes, S. A., en la que pide anulación de las multas de 2 o|o y 5 o|o, aplicadas por la Receptoría de Santo Tomé, a una jangada de maderas, embargada a su beneficio por orden del Sr. Juez Federal de la Sección, doctor Amado Sosa, lo que a su entender no corresponde por haber estado en litigio dichas maderas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que está probado en autos que [...] feridas maderas entraron al Pue[...] Santo Tomé, el 21 de septiemb[...] 1931, siendo inmediatamente emba[...] por la Subprefectura local, por orde[...] pecial recibida del señor Juez Fe[...] de Sección;

Que dicho embargo, como así la en[...] da de las maderas, la Receptoría [...] conocimiento recién el día 16 de [...] del año 1932, fecha en que la Sub[...] fectura le hizo conocer por nota núm[...] 143, la existencia de la jangada emba[...] da y la verdadera fecha de su entr[...] en conocimiento de lo cual, la Rece[...] ría al efectuar el despacho corres[...] diente aplicó las multas pertinentes [...] haber vencido con exceso los plazos [...] gales para la documentación y finic[...] tación de los despachos, que rigen [...] ese Puerto;

Que, es evidente, que a pesar de [...] omisión en que incurrió la Subprefec[...] local en sus funciones de Resguardo [...] dando cuenta inmediatamente de la [...] trada de la jangada y del embargo [...] dicial que pesaba sobre ella, el caso [...] tá previsto por el artículo 16 del de[...] to reglamentario de la Ley núm[...] 11.248, que considera litigio únicam[...] te los casos en que el Fisco sea [...] circunstancia que no concurre en el c[...] tionado;

Por tanto, y de conformidad co[...] dictaminado por el señor Procurador [...] Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Comuníquese al Ministerio de Mar[...] y pase a la Dirección General de Ad[...] nas a sus efectos.

HUEYO

Standard Oil C . — Negando devoluc[...] del adicional de 10 o|o a una par[...] de materiales y maquinarias.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1025. — Expte. 350-S-933. — R. [...] N.° 399. — Vista la presentación de [...] Standard Oil C°, en la que solicita [...] volución de lo abonado a la Aduana [...] la Capital en concepto de adicional [...] 10 o|o, fijado por decreto de 6 de oct[...] bro de 1931, hoy Ley número 11.5[...] aplicado a una partida de materi[...] y maquinarias, que introdujo a plaza [...] despacho número 126.238 del año 19[...] atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 1.° de la L[...] número 11.681 dispone que el adicion[...] de 10 o|o, establecido por la Ley núme[...] ro 11.588, no regirá para las maqui[...] rias, accesorios, materiales y mercad[...] rías declaradas libres de derechos de [...] portación en aquella Ley, y que los efe[...] tos liberados de derechos por decreto [...] 14 de febrero de 1931, están menciona[...] dos implícitamente en la Ley citad[...] 11.588, que prorrogó dicho decreto, de[...] tenerse en cuenta que esta Ley tamb[...] ha prorrogado el decreto de 6 de oct[...] bro de 1931, el cual dispone que so[...] ciertas mercaderías, entre las que no [...] incluyen las del caso, están exentas d[...] referido adicional; no existiendo moti[...] alguno que autorice a suponer que [...] régimen ha sido modificado;

Que por resolución de 22 de febrer[...] del corriente año, (R. V. N.° 270), [...] ha dejado establecido que la Ley núme[...] ro 11.681 ha querido eximir del adici[...] nal del 10 o|o solamente a los efecto[...] declarados libres de derechos por la [...] mero 11.588, como así lo expresa en [...] artículo 1.°, y que no pueden ser otro[...] que los comprendidos en la nómina d[...] artículo 3.° de la citada Ley;

Que, finalmente, el hecho de eximirse especialmente en el artículo 4.° de l[...] Ley número 11.588 a las maquinarias [...] materiales para Yacimientos Petrolífe[...] ros Fiscales, prueba, que los para explo[...] raciones y explotaciones de minas de em[...] presas particulares debían pagar el adi[...] cional de 10 o|o;

...lo expuesto,
...tro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUETO

Dirección General de Aduanas. — Confirmando norma de despacho para las cajas de madera para aparatos de radiotelefonía.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1026. — Expte. 8264-D-1932. — R. V. N.° 400. — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas, en la que comunica la resolución de la Aduana de la Capital, de fecha 2 del corriente, y con la que somete a la aprobación de este Ministerio, en los términos del artículo ... del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, la norma de despacho para las cajas de madera para aparatos de radio, comprendida en el inciso ... de dicha resolución, y cuya parte dispositiva dice así:

"Inciso J.) "Las cajas de madera para aparatos de radiotelefonía, se despacharán con el aforo de los aparatos de cinco a siete lámparas—las comunes—y de ocho o más lámparas, las taraceadas, decoradas o con incrustaciones, esto es, kilo pesos 5, y kilo pesos 7, respectivamente", y

CONSIDERANDO:

Que el inciso K. del decreto de julio ... de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588, clasifica los aparatos de radiotelefonía, con aforos distintos según el número de lámparas, completos o incompletos;

Que, habiéndose especialmente aforado los audiones, los altoparlantes y accesorios varios, y no mencionándose las cajas de madera, esta circunstancia debe considerarse una omisión deliberada, puesto que la importación de cajas se ha realizado siempre, ya sea conjuntamente con los aparatos o separadas; de donde se sigue que se las ha querido involucrar en el aforo de los propios aparatos, tanto más cuanto que el aforo es para éstos completos o incompletos;

Que, a mayor abundamiento, y por tratarse de un caso de interpretación del Arancel, puede recordarse, entre otros elementos de juicio y precedentes que corroboran el criterio expuesto, lo establecido en la nota 5a. de la Sección ... Cajas de la Tarifa de Avalúos: "Cuando los relojes se importen incompletos, y en el caso de que, tratándose de los de pared o sobremesa, sólo vengan las cajas, se despacharán aquéllas y éstas por la partida que corresponda, como si se tratara de relojes completos";

Que en cuanto a la regla de aforo ... por la Aduana, corresponde su aprobación, por cuanto:

a) La venida de las cajas solas podría obedecer al propósito de eludir el legítimo gravamen fiscal, y, en consecuencia, no se justificaría que se buscara el despacho de las cajas solas para aparatos de hasta cuatro lámparas, si viniendo el aparato completo tributaría el mismo gravamen, correspondiente al menor aforo de los aparatos de radio;

b) Como no se puede establecer por la caja desnuda cuántas válvulas tiene el aparato a que corresponde, es equitativo establecer el aforo medio para las cajas comunes, correspondiente al de los aparatos de cinco a siete lámparas ($ 5 el kilo), excluyendo el menor aforo ($ 3 el kilo, hasta cuatro lámparas), por la razón expresada en el párrafo precedente; y reservando el aforo mayor ($ 7 el kilo, de ocho o más lámparas), para las cajas taraceadas, decoradas o con incrustaciones, en atención a su mejor calidad y, por ende, mayor valor que las comunes;

Por lo expuesto,
RESUELVE:
El Ministro de Hacienda—

Confírmase el inciso J. de la resolución de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUETO

Varios Agentes Marítimos y Despachantes de Corrientes. — Dirimiendo conflicto y estableciendo normas para las operaciones de cabotaje, almacenaje, eslingaje y guinche.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

1027. — Expte. 10424-V-1931. — R. V. N.° 401. — Vista la presentación de varios Agentes Marítimos y Despachantes de Corrientes, en la que piden se establezca para ese puerto una tarifa única de guinche y tracción para la carga y descarga de mercaderías de removido, y sean dejados sin efecto algunos cargos que la Aduana les ha formulado en concepto de eslingaje y diferencia de almacenaje; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, los cargos de que se recurre son procedentes, toda vez que se trata de percibir diferencias por errónea liquidación de almacenaje y eslingaje en operaciones de importación; y en cuanto al eslingaje de removido, ya ha sido aclarado el punto por resolución de febrero 10 ppdo., (R. V. N.° 230);

Que correspondiendo, de conformidad con las leyes de la materia, que las tarifas de almacenaje y guinche se apliquen de manera uniforme en todos los puertos de la República, de propiedad del Estado, no es posible tomar en consideración el pedido interpuesto, dado el carácter de exclusividad que se pretende;

Que, en lo referente al cobro de eslingaje, almacenaje y guinche a mercaderías de removido, el punto debatido ha quedado resuelto en resoluciones de 12 de julio y 16 de diciembre últimos (R. V. Nos. 560 y 1241), y cabe recordar que las operaciones efectuadas por buques de la matrícula nacional con mercaderías nacionales o nacionalizadas y con frutos o productos del país, están comprendidas en el beneficio que consagra el artículo 14 del decreto reglamentario de la Ley número 10.606, siempre que no se utilicen elementos fiscales, y que el uso de esos elementos es facultativo en esta clase de operaciones pudiendo utilizarse en conjunto o parcialmente, según lo requieran los interesados o lo permitan las necesidades del servicio;

Que en cuanto al uso de las zorras decauville instaladas sobre el muelle del puerto de Corrientes, y por tratarse de un caso de excepción, es de equidad autorizar su uso con elementos propios de los interesados, sin que se liquide el eslingaje, pero únicamente en operaciones de removido y siempre que la mercadería no entre a depósito, pues en tal caso el pago de ese servicio sería obligatorio;

Que conviene también establecer de una manera precisa la forma en que deben ser cumplidas las guías de removido, cuando la descarga de la mercadería correspondiente a una sola guía se lleve a cabo utilizando elementos fiscales, total o parcialmente o que no se utilicen;

Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase los cargos recurridos, y fíjanse las siguientes normas:

Las zorras decauville instaladas sobre el muelle del puerto de Corrientes, podrán ser utilizadas con elementos propios de los interesados, y, siempre que las mercaderías no entren a depósito, no se liquidará el servicio de eslingaje.

En el cumplido de las guías de removido, en operaciones de descarga, se dejará expresa constancia de los elementos fiscales que se hayan utilizado, forcelajo servido por el guinche, etc., o si ellos no se hubieran empleado, quedando autorizadas las Aduanas para tomar todas las medidas necesarias para el mejor contralor de estas operaciones.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUETO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones, sobre cartuchos productores de gases tóxicos.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

2917-D-1932. — Folio N.° 6. — Visto el pedido formulado por la firma N. J. Dellacanónica, con respecto a la clasificación pertinente a los cartuchos cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta lo establecido por la Dirección General de Arsenales de Guerra, informa que teniendo en cuenta la condición en que se presenta la mercadería consultada, bajo la forma de cartuchos productores de gases tóxicos, no tiene partida propia en la Tarifa, correspondiendo, en consecuencia, que su despacho se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que los cartuchos productores de gases venenosos que se consultan, que han perdido su valor como productores de gas de guerra, deben despacharse con arreglo a su valor en depósito y el derecho general.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—
RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de los cartuchos en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Confirmando cargo 9072, formulado en concepto de 2 o|o de rotura que se descontó en la liquidación del despacho 88609|932, al que se le había concedido una avería de 30 o|o del valor de la mercadería documentada en el mismo.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

78. — D. G. de A. Expte. 1160-M-932. — Vista la presentación de la firma Mignaquy y Cía., en el que reclama del cargo número 9072, que le formula la Aduana de la Capital, por el 2 o|o, que en concepto de rotura se le descontó en la liquidación del despacho número 88.609 de 1932, por cuya mercadería en él documentada, la misma Aduana había concedido por expediente avería número 3462-M-1932, como única rebaja el 30 o|o del valor, y

CONSIDERANDO:

Que, por R. F. número 62 de Marzo 20 de 1923, el Ministerio de Hacienda, tiene resuelto que "si por suceso de mar presión de estiva vicio intrínsico y demás accidentes, se pierde una parte de la mercadería, su despacho debe tratarse con prescindencia de las previsiones de ley, y con arreglo estricto al resultado de la descarga, desapareciendo las rebajas legales";

Que otro criterio importaría el otorgamiento de una doble rebaja que privaría al fisco de un derecho que legítimamente le corresponde, y el importador dejaría de oblar el tributo legal, por una parte de la mercadería";

Que la resolución de la Administración de la Aduana, corriente a fojas 3, vta., concedo "como única rebaja en los derechos como así en los servicios", el 30 o|o, sobre el total de la partida documentada;

Que, por consecuencia de lo anterior, la rebaja otorgada en la liquidación, ha sido mal concedida;

Por ello, y en uso de la facultad que le acuerda el artículo 1.° Inc. 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

Confírmase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos A. Hansen

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición declarando la caducidad y vacancia de la mina de sal denominada "San Pedro", situada en el Territorio Nacional de La Pampa (Departamento Hucal). Expediente N.° 111.856-1928.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933. —

Visto este expediente y atento a lo informado precedentemente, Se dispone: Declarar caducos los derechos a la mina a que se refieren estas actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 10.273 e inscribirla como vacante en el libro respectivo. — Publíquese, notifíquese, tome nota la Delegación Administrativa y el Servicio Minero, fecho, archívese. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ESCUELA DE ARTESANOS "ALMAFUERTE"

Abril, Mayo y Junio

Segundo llamado a licitación privada para la provisión al Establecimiento de los artículos de uso y consumo que se necesitarán durante los meses próximos de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

PARTIDA 1

Carne y derivados—

480 kgs. asado de tira.
960 kgs. carnaza.
1.740 kgs. falda.
1.080 kgs. hueso con carne.
1.080 kgs. pecho para puchero.
120 kgs. mondongo especial.
48 kgs. salchicha de primera.

PARTIDA 4

Higiene y medicamentos—

2 docs. tijeritas curvas de 4", para uñas.
1 grs. cepillos de dientes m. de celuloide en colores.
1 grs. peines de caucho de 6".
2 docs. limas para uñas, de 8 centímetros.